



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha 17 de agosto de 1926
DGC Num: 001 0826 Caracteristicas 112 82816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco.	5 DE DICIEMBRE DE 1990	5033
-----------	------------------------	------------------------	------

No. 2302

DECRETO NUMERO 0125

LIC. SALVADOR J. NEME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO DIRIGIRME LO SIGUIENTE:

LA H. QUINUAGESIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 36 FRACCIONES I Y XXIX DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, Y

CONSIDERANDO.

PRIMERO. Que al efectuar la inspección ocular en el Predio que solicita el C. GERARDO HERNANDEZ BAUTISTA, la Comisión de Asentamientos Humanos y Obras Públicas comprobó que lo tiene en posesión desde hace varios Años en forma continua, pacífica y de buena fe;

SEGUNDO. Que en los Libros del Archivo del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en Cárdenas, Tabasco, según constancia del Registrador de esa Oficina, no se encontró registrado ni catastrado a nombre de persona alguna, el Predio que solicita el C. GERARDO HERNANDEZ BAUTISTA;

TERCERO. Que por avalúo del Multibanco Comermex, el valor del Predio solicitado es de \$ 1'262,240.00 (UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), así como se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 102 de la Ley Orgánica Municipal;

CUARTO. Que siendo facultad del Congreso, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 36 Fracción XXIX de la Constitución Política Local, autorizar la enajenación de los bienes de los Municipios y del Estado;

Ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO NUMERO 0125.

ARTICULO UNICO. Se autoriza al H. Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco, para que enajene en favor del C. GERARDO HERNANDEZ BAUTISTA, en la suma de \$ 1'262,240.00 (UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que deberá ser enterada a la Hacienda Municipal; un lote de terreno del Fondo Legal que se localiza en el Fracc. Tomás Garrido Canabal del Poblado Chichicapa, constante de una superficie de 631.12 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes:

- Al Norte.- 19.20 metros con el Señor LEONCIO HERNANDEZ B.;
- Al Sur.- 26.40 metros con la Señora REGINA HERNANDEZ S.;
- Al Este.- 33.00 metros con HERMANOS MONTEJO GARCIA; y
- Al Oeste.- 23.70 metros con CALLE SIN NOMBRE.

TRANSITORIO

UNICO. Este Decreto surtirá sus efectos legales a partir de su publicación

en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los Nueve Días del Mes de Octubre de Mil Novecientos Noventa.- Lic. Tomás Aguilar Yedra, Diputado Presidente.- Luis Ruiz de la Cruz, Diputado Secretario.- Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los Veintitrés Días del Mes de Octubre del Año de Mil Novecientos Noventa.

LIC. SALVADOR J. NEME CASTILLO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO.

LIC. FERNANDO SANCHEZ DE LA
CRUZ,
SECRETARIO DE GOBIERNO.

No. 2304

DECRETO NUMERO 0126

LIC. SALVADOR J. NEME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO DIRIGIRME LO SIGUIENTE:

LA H. QUINCUGESIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 36 FRACCIONES I Y XXIX DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, Y

CONSIDERANDO.

PRIMERO. Que la Comisión de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, al efectuar la Inspección ocular en el Predio solicitado por el C. HECTOR MENDEZ VALENZUELA, pudo comprobar que lo tiene en posesión continua, pacífica y de buena fe desde hace más de Diez Años;

SEGUNDO. Que por constancia del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Cárdenas, Tabasco, en los Libros del Archivo de esa Oficina, no se encontró registrado ni catastrado a nombre de persona alguna en el Municipio de Comalcalco, Tabasco, el Predio que solicita el C. HECTOR MENDEZ VALENZUELA;

TERCERO. Que según avalúo de Bancomer, S.A. el Predio en cuestión tiene un valor de \$ 450,000.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), además se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 102 de la Ley Orgánica Municipal;

CUARTO. Que es facultad del Congreso de acuerdo a lo señalado en el Artículo 36 Fracc. XXIX de la Constitución Política Local, autorizar la enajenación de los bienes de los Municipios y del Estado;

Ha tenido a bien emitir el siguiente.

DECRETO NUMERO 0126.

ARTICULO UNICO. Se autoriza al H. Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco, para que enajene en favor del C. HECTOR MENDEZ VALENZUELA, en la cantidad de \$ 450,000.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que deberá ser enterada a la Hacienda Municipal; un Lote de Terreno del Fondo Legal ubicado en la Cerrada las Gaviotas del Poblado Chichicapa de esa Municipalidad, constante de una superficie de 450.00 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte.- 30.00 metros con el Señor MANUEL ARIAS LOPEZ;

Al Sur.- 30.00 metros con el Señor VICENTE LOPEZ D.;

Al Este.- 15.00 metros con CERRADA LAS GAVIOTAS; Y

Al Oeste.- 15.00 metros con el Señor SEBASTIAN CERINO.

TRANSITORIO

UNICO. Este Decreto surtirá sus efectos legales a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los Nueve Días del Mes de Octubre de Mil Novecientos Noventa. Lic. Tomás Aguilar Yedra, Diputado Presidente.- Luis Ruiz de la Cruz, Diputado Secretario.- Rúbricas.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los Nueve Días del Mes de Octubre de Mil Novecientos Noventa. Lic. Tomás Aguilar Yedra, Diputado Presidente.- Luis Ruiz de la Cruz, Diputado Secretario.- Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los Veintitrés Días del Mes de Octubre del Año de Mil Novecientos Noventa.

LIC. SALVADOR J. NEME CASTILLO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. FERNANDO SANCHEZ DE LA CRUZ,
SECRETARIO DE GOBIERNO.

No. 2295

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA
ESTADO DE TABASCO

POBL: "CORL GREGORIO MENDEZ
MAGAÑA"
MPIO: CARDENAS
EDO: TABASCO
ACC: PRIVACION Y RECONOCIMIENTO
DE DERECHOS AGRARIOS

VISTO: Para resolver el expediente número C-28/89, relativo a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "CORL GREGORIO MENDEZ MAGAÑA", del municipio de Cardenas, Estado de Tabasco; y **RESULTANDO PRIMERO.** Por oficio 9209 de fecha 4 de diciembre de 1989, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma

Agraria en el Estado de Tabasco y a petición de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciará Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido, por más de dos años

consecutivos; y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 20 de Julio de 1989, y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario que tuvo verificativo el 28 de Julio de 1989, en la que se propuso reconocer los Derechos Agrarios de referencia a los campesinos que las han venido explotando

colectivamente por más de dos años ininterrumpidos; y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución

RESULTANDO SEGUNDO - De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, considero procedente la solicitud formulada y con fecha 9 de Febrero de 1990, acorto iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 26 de Febrero de 1990, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO - Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados, se Comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notifico personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, e cuanto a los ejidatarios que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante la cédula notificatoria común que se fijo en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado el día 9 de febrero de 1990, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO - El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en la entidad asentándose en el acta respectiva la inasistencia de las Autoridades Ejidales y la de los Presuntos Privados sujetos a Juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordeno dictar la resolución correspondiente y

CONSIDERANDO PRIMERO - Que el presente Juicio de Privación Agrarios, y Reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracción I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica, consagradas en los

Artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con los procedimientos establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria

CONSIDERANDO SEGUNDO - La capacidad de la parte actora, para ejercitar la Acción de Privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO - Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios, a que se refiere el Artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a Juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 28 de Julio de 1989, el Acta de Desavecinidad, los Informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y Cancelar los correspondientes certificados;

CONSIDERANDO CUARTO - Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido explotando colectivamente las tierras del ejido, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 28 de Julio de 1989, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en los Artículos 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes certificados

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO - Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "CORL GREGORIO MENDEZ MAGAÑA" del municipio de Cardenas, Estado de Tabasco, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos a los CC 1 - JOSE ADORNO VAZQUEZ 2 - MIGUEL CONTRERAS DEL V, 3 - MANUEL GAMAS VIDAL 4 - SAUL GAMAS GERONIMO 5 - ALEJANDRO JIMENEZ DE LA C 6 - SALOMON HERNANDEZ ROMAN 7 - SAMUEL JIMENEZ SILVANO 8 - ABRAHAM MENA SANCHEZ, 9 - DOMINGA MONTEJO VDA DE P 10 - HILARIO NARANJO OLAN, 11 - JUAN OLAN GERONIMO 12 - BERTHA LILA MAGAÑA 13 - SATURNINO PEREZ GARCIA, 14 - ENCARNACION VAZQUEZ DE LOS S 15 - JUVENCIA VIDAL MONTEJO 16 -

HILARIO DE LA CRUZ 17 - JORGE GOMEZ RODRIGUEZ 18 - EPIGMENTIO GOMEZ RODRIGUEZ 19 - EMILIO LARA MENA 20 - AURELIO ULIN MONTEJO 21 - OTILIO JIMENEZ DE LA CRUZ 22 - MARIA DEL C LOPEZ P, 23 - NICOLAS OLAN GAMAS, 24 - IGNACIO LOPEZ JIMENEZ 25 - ADALBERTO MENA VELAZQUEZ 26 - ANTONIO JIMENEZ AQUINO, 27 - EFRAIN PALMA OLAN, 28 - BENJAMIN OLAN DOMINGUEZ 29 - AURELIO MENA MORALES 30 - CONCEPCION LOPEZ MENA, 31 - ANTONIA DE LOS SANTOS M, 32 - DANIEL OLAN DOMINGUEZ 33 - MARCELINO JIMENEZ RODRIGUEZ, 34 - GERTRUDIS SANCHEZ RAMOS y 35 - ELEAZAR JIMENEZ DE LA C por la misma razón se privan de sus Derechos Agrarios sucesorios a los CC 1 - MATILDE NARANJO PALMA, 2 - MA ELENA JIMENEZ NARANJO, 3 - DORALIA JIMENEZ NARANJO, 4E - MANUELA MENDOZA RAMIREZ, 5 - RACHEL VAZQUEZ JIMENEZ, 6 - ARMANDO LARA LOPEZ 7 - PETRONILA DE LA CRUZ CASANGO, 8 - NICANOR JIMENEZ DE LA CRUZ y 9 - BARTOLO JIMENEZ DE LA CRUZ En consecuencia se cancelan los certificados de Derechos Agrarios que se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números 1 - 1361036, 2 - 1361043, 3 - 1361055, 4 - 1361054, 5 - 13610060, 6 - 1361070, 7 - 1361080, 8 - 1361103, 9 - 1361097, 10 - 1361025, 11 - 1361031, 12 - 1361005, 13 - 1361007, 14 - 1360882, 15 - 1360923, 16 - 1360935, 17 - 1360900, 18 - 1360901, 19 - 1361014, 20 - 1360984, 21 - 1360950, 22 - 1360921, 23 - 1361027, 24 - 1361015, 25 - 1361109, 26 - 1892500 27 - 1892593, 28 - 1892603, 29 - 1892614, 30 - 1892624, 31 - 1892629 32 - 1892634, 33 - 1892639, 34 - 1892650 y 35 - 1892655

SEGUNDO - Se reconocen Derechos Agrarios por venir explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "CORL GREGORIO MENDEZ MAGAÑA", del municipio de Cardenas, Estado de Tabasco, a los CC. 1 - NATIVIDAD MENDEZ SANCHEZ, 2 - PEDRO SANCHEZ CORDOVA, 3 - FIDEL CONTRERAS QUIROGA, 4 - ISABEL PALMA OLAN, 5 - AMADA GERONIMO LOPEZ, 6 - CORNELIO HERNANDEZ MENDEZ, 7 - MARIO JIMENEZ GONGORA, 8 - ANTONIO CORDOVA OLAN, 9 - JOSE JESUS MENA HERNANDEZ, 10 - SAUL PALMA MONTEJO, 11 - PETRONA PALMA MONTEJO, 12 - LUISA GAMAS JIMENEZ 13 - DANIEL HERNANDEZ PALMA, 14 - JOSE PEREZ GAMAS, 15 - JUANA JIMENEZ NARANJO, 16 - FELIX RAMIREZ ZACARIAS, 17 - RUBEN DE LA CRUZ GAMAS, 18 - CARLOS DE LA CRUZ JIMENEZ, 19 - EZEQUIEL GOMEZ GAMAS 20 - ANTONIA JIMENEZ

JIMENEZ, 21 - AURORA BARAHONA SANCHEZ, 22 - ANATOLIO JIMENEZ AGUILAR, 23 - ALCIDES VAZQUEZ LOPEZ, 24 - ISABEL GAMAS JIMENEZ, 25 - ADAN JIMENEZ NARANJO, 26 - VICTOR MANUEL RODRIGUEZ RAMOS, 27 - RICARDO GOMEZ DIAZ, 28 - DAMARIS MENA AQUINO, 29 - ADAN CORDOVA VIDAL, 30 - SATANA GAMAS MONTEJO, 31 - REGINO RODRIGUEZ LOPEZ, 32 - ISAIAS OLAN QUEZADA, 33 - MARQUEZA LEON ALCUDIA, 34 - NEFTALI LARA LOPEZ y 35 - VICENTE SANCHEZ JIMENEZ. Consecuentemente expidanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.- Publíquese esta Resolución relativa a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el ejido del poblado

denominado "CORL GREGORIO MENDEZ MAGAÑA", del municipio de Cardenas, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su Inscripción y Anotación correspondientes, a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos. Notifíquese y Ejecútese. Así lo resolvieron los Integrantes de esta Comisión Agraria Mixta en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los 26 días del mes de Marzo de 1990.

EL PDTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA
LIC. CATALINO ALAMIAN FONZ

EL SECRETARIO
PROFR. RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ

EL VOC RPTA DEL GOB DEL EDO
M V Z FAUSTINO TORRES CASTRO

EL VOC RPTA DEL GOB FEDERAL
LIC. PABLO PRIEGO PAREDES

EL VOC RPTA DE LOS CAMPESINOS
LIC. JOSE A. CABRERA DE LA CRUZ

A T E N T A M E N T E

No. 2300

DECRETO NUMERO 0123

LIC. SALVADOR J. NEME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO DIRIGIRME LO SIGUIENTE:

LA H. QUINCUAGESIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTICULO 36 FRACCIONES I Y XXIX DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, Y

CONSIDERANDO.

PRIMERO.- Que se aprobó en reunión de Cabildo la solicitud de enajenación de terrenos municipales, asentándose lo anterior bajo la foja número 48 (cuarenta y ocho), de fecha Primero de Junio de Mil Novecientos Ochenta y Ocho, correspondiente al Trienio 1986-1988, en el Libro de Actas de Cabildo.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 48 Fracción XXII Inciso "A" de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la Comisión de Asentamientos Humanos y Obras Públicas en inspección física realizada en el Predio solicitado, pudo constatar que la C. LETICIA RICARDEZ PABLOS lo tiene en posesión desde hace más de 10 años, en forma continua, pacífica y de buena fe, cumpliendo con las disposiciones del Artículo 102 de la Ley Orgánica Municipal;

TERCERO.- Que la C. LETICIA RICARDEZ PABLOS, presentó avalúo físico comercial de fecha 7 de Septiembre de 1988 del Banco de Comercio, S. A., por la cantidad de \$ 900,000.00 (NOVECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que deberá ser enterada a la Hacienda de esa Municipalidad para la realización de obras de servicio social;

CUARTO.- Que el Registro Público de la Propiedad y del Comercio con fecha 8 de Diciembre de 1989, certificó que en la búsqueda correspondiente, en los Libros del Archivo de esa Oficina no se encontró re-

gistrado ni catastrado ningún Predio a nombre de la C. LETICIA RICARDEZ PABLOS, esposo e hijos, en el Municipio de Comalcalco, Tabasco;

QUINTO.- Que es facultad del H. Congreso de acuerdo a lo establecido en el Artículo 36 Fracción XXIX de la Constitución Política Local, autorizar la enajenación de los bienes de los Municipios y del Estado;

Ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO NUMERO 0123

ARTICULO UNICO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco, para que enajene un Predio del Fondo Legal, ubicado en la calle Morelos s/n de la Villa de Tecolutilla, de Comalcalco, Tabasco, en favor de la C. LETICIA RICARDEZ PABLOS, constante de una superficie de 450.00 metros cuadrados, en la cantidad de \$ 900,000.00 (NOVECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que deberá ser enterada a la Hacienda Municipal, con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte.- 15.00 metros con la calle Morelos;
Al Sur.- 15.00 metros con el Panteón Municipal;
Al Este.- 30.00 metros con Francisco Quinto R.; y
Al Oeste.- 30.00 metros con Manuela Hernández.

TRANSITORIO.

UNICO.- Este Decreto surtirá sus efectos legales a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los Nueve Días del Mes de Octubre de Mil Novecientos Noventa. Lic. Tomás Aguilar Yedra, Diputado Presidente.- Luis Ruiz de la Cruz, Diputado Secretario.- Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los Veintitrés Días del Mes de Octubre del Año de Mil Novecientos Noventa.

LIC. SALVADOR J. NEME CASTILLO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. FERNANDO SANCHEZ DE LA CRUZ,
SECRETARIO DE GOBIERNO.

No. 2301

DECRETO NUMERO 0124

LIC. SALVADOR J. NEME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, A SUS HABITANTES, SABED:

LA H. QUINUAGESIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 36 FRACCIONES I Y XXIX DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que es facultad del Congreso, conforme a lo dispuesto por el Artículo 36 Fracción XXIX de la Constitución Política Local, autorizar la enajenación de los bienes de los Municipios y del Estado;

SEGUNDO.- Que la Comisión de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, pudo comprobar al efectuar la inspección correspondiente en el Predio que solicita el C. LEONCIO HERNANDEZ BAUTISTA, que lo tiene en posesión continua, pacífica y de buena fe desde hace varios años;

TERCERO.- Que según constancia del registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Cárdenas Tabasco, en los Libros del archivo de esa Oficina, no se encontró registrado ni catastrado a nombre del C. LEONCIO HERNANDEZ BAUTISTA, el Predio solicitado por éste, en el Municipio de Comalcalco, Tabasco;

CUARTO.- Que el Predio en cuestión, tiene un valor de

\$ 528,120.00 (QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M.N.), según avalúo de Multibanco Comerme y habiéndose cumplido con lo señalado en el Artículo 102 de la Ley Orgánica Municipal;

Ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO NUMERO 0124

ARTICULO UNICO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco, para que enajene en favor del C. LEONCIO HERNANDEZ BAUTISTA, en la suma de \$ 528,120.00 (QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M.N.), cantidad que deberá ser enterada a la Hacienda Municipal; un Predio que se localiza en el Fraccionamiento Tomás Garrido Canabal del Poblado Chichicapa de esa Municipalidad, constante de una superficie de 264.06 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte.- 27.00 metros con el Señor Gonzalo Méndez;
Al Sur.- 28.30 metros con el Señor Gerardo Hernández Bautista;
Al Este.- 13.15 metros con el Hermano Montejo García; y
Al Oeste.- 9.00 metros con la calle sin Nombre.

TRANSITORIO

UNICO.- Este Decreto surtirá sus efectos

legales a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los Nueve Días del Mes de Octubre de Mil Novecientos Noventa.- Lic. Tomás Aguilar Yedra, Diputado Presidente.- Luis Ruiz de la Cruz, Diputado Secretario.- Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los Veintitrés Días del Mes de Octubre del Año de Mil Novecientos Noventa.

LIC. SALVADOR J. NEME CASTILLO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. FERNANDO SANCHEZ DE LA CRUZ,
SECRETARIO DE GOBIERNO

No. 2294

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA
ESTADO DE TABASCO

POB: "ING. EDUARDO CHAVEZ RAMIREZ". (C-27)
MPIO: CARDENAS
EDO: TABASCO
ACC.: PRIVACION Y RECONOCIMIENTOS DE DERECHOS AGRARIOS.

VISTO: Para resolver el expediente número C-27/13/90, relativo a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "ING. EDUARDO CHAVEZ RAMIREZ", del municipio de Cardenas, Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por oficio 5491 de fecha 15 de Agosto de 1990, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, a petición de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicito a esta Comisión Agraria Mixta; iniciará Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta

Resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido, por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 30 de Mayo de 1990, y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario que tuvo verificativo el 8 de Junio de 1990, en la que se propuso reconocer los Derechos Agrarios de referencia a los campesinos que las han venido explotando colectivamente por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta, en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 20 de Agosto de 1990, acuerdo iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de Privación Prevista por la fracción I, del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audien-

cia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 10 de Septiembre de 1990, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y presuntos Privados, se personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la Diligencia, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los ejidatarios que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria común, que se fija en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado el día 20 de Agosto de 1990, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.- El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos se declaro Integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en la entidad, asentándose en el acta respectiva la asistencia de las Autoridades Ejidales no así la de los presuntos privados sujetos a Juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el Procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordeno dictar la resolución correspondiente: y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la Autoridad Competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de Seguridad Jurídica, consagradas en los Artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades Esenciales del Procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora para ejercitar la Acción de Privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de

Derechos Agrarios, a que se refiere el Artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a Juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente el acta, de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 8 de Junio de 1990, el Acta de Desavecinidad, los Informes de los Comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos. Esta Comisión Agraria Mixta, considera improcedente reconocer Derechos Agrarios a los cuatros campesinos propuestos en la Investigación General de Usufructo Parcelario de fecha 2 de Junio de 1990, toda vez que no puede alterar la resolución presidencial de fecha 6 de Noviembre de 1971, en la cual beneficio a 139 campesinos incluyendo la parcela escolar y la unidad agrícola industrial para la mujer, por lo que se encuentra cubierto la capacidad dotatoria de ejidatarios trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y Cancelar los Correspondientes certificados.

CONSIDERANDO CUARTO.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 8 de Junio de 1990, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer Derechos Agrarios y con fundamento en los Artículos 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria. Se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el Ejido del poblado denominado "ING. EDUARDO CHAVEZ RAMIREZ", del municipio de Cardenas, Estado de Tabasco, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos a los CC. 1.— DOROTEO CORDOVA BROCA. 2.— RAFAEL DE LA C. BOLAINA. 3.— FELICITO OLAN ARENA. 4.— HILARIO PALMA MENDEZ. 5.— LAUREANO VIDAL JIMENEZ. 6.— LINO HERRERA PASTRANA. 7.— SEBASTIAN HERNANDEZ JUAREZ. 8.— MARIA DEL C. DE LA CRUZ. 9.— NATIVIDAD DENIS ARIAS. 10.— DAMIAN ROMERO MARQUEZ. 11.— LUCIANO CANO GERONIMO. 12.— TITO OLAN ARENA. 13.— LILIA DOMINGUEZ VDA. DE IBARRA. 14.— LAURENCIO GAMAS MONTEJO. 15.— JOSE SANCHEZ GARCIA. En consecuencia se cancelan los certificados de Derechos

Agrarios que se les expidieron a los ejidatarios sancionados numeros: 1.— 1359948, 2.— 1359987. 3.— 1368815, 4.— 1360019, 5.— 1360033, 6.— 1956642, 7.— 1956651, 8.— 2371836 9.— 1359951, 10.— 1359975, 11.— 1359983, 12.— 1360017, 13.— 1360042, 14.— 1360043, 15.— 1956647.

SEGUNDO.- Se reconocen Derechos Agrarios por venir explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años consecutivos, en el ejido del poblado denominado "ING. EDUARDO CHAVEZ RAMIREZ", del municipio de Cardenas, Estado de Tabasco, a los CC. 1.— CELIA PALMA MONTEJO. 2.— ANTONIA LEON OLAN. 3.— TEYDA AVALOS ROMERO. 4.— DOMINGO PALMA MONTEJO. 5.— CANDELARIO DOMINGUEZ P. 6.— GENOVEVA PALMA MONTEJO. 7.— MARIA AREVALO CORDOVA. 8.— NATIVIDAD JIMENEZ DE LA C. 9.— EDUARDO DENIS JAVIER. 10.— MARIA SANCHEZ GARCIA. 11.— ROSARIO CANO RUEDA. 12.— AURELIA MONTEJO LOPEZ. 13.— MOISES IBARRA DOMINGUEZ. 14.— DOLORES GARCIA JIMENEZ. 15.— AURORA SANCHEZ GOMEZ. Consecuentemente expidanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.- Publíquese esta resolución relativa a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, en el ejido del poblado denominado "ING. EDUARDO CHAVEZ RAMIREZ", del municipio de Cardenas, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, Remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos: Notifíquese y Ejecútese.- Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los 10 días del mes de Octubre de 1990.

A T E N T A M E N T E.

EL PDTE. DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. CATALINO ALAMINA FONZ.

EL SECRETARIO
PROFR. RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.
M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.
LIC. PABLO PRIEGO PAREDES.

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS.
LIC. JOSE A. CABRERA DE LA CRUZ.

No. 2296

RESOLUCIONCOMISION AGRARIA MIXTA
ESTADO DE TABASCOPOBL: "C-40 GRAL. ERNESTO AGUIRRE
COLORADO".
MPIO: CARDENAS
EDO.: TABASCO.
ACC.: PRIVACION Y RECONOCIMIENTO
DE DERECHOS AGRARIOS.

VISTO: Para resolver el expediente número C-40/90, relativo a la Privación de Reconocimiento de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "C-40 Gral. Ernesto Aguirre Colorado", del Municipio de Cardenas, Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por oficio 5004 de fecha 23 de julio de 1990, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado a petición de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicito a esta Comisión Agraria Mixta, iniciará Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido, por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 8 de Junio de 1990, y el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario que tuvo verificativo el 15 de Junio de 1990, en la que se propuso reconocer los Derechos Agrarios de referencia a los campesinos que las han venido explotando colectivamente por más de dos años ininterrumpidos; y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto en el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 13 de agosto de 1990, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios, por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de Privación prevista por la fracción I, del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 31 de agosto de 1990, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados, se comisionó personal de esta dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo

de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado Acta de Desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los ejidatarios que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria común que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado el día 15 de agosto de 1990, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.- El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró Integridad esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asistiendo en el acta respectiva la asistencia de las Autoridades Ejidales no así la de los presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el Procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente: Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente Juicio de Privación y reconocimientos de Derechos Agrarios se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de Seguridad Jurídica, consagradas en los Artículos 14 y 16 constitucionales, y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora, para ejercitar la Acción de Privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios, a que se refiere el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a Juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente el Acta de Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios de fecha 15 de junio de 1990, el Acta de Desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos: Y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y cancelar los correspondientes certificados.

CONSIDERANDO CUARTO.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido explotando colectivamente las tierras del ejido, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 15 de junio de 1990, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 fracciones III, 86 y 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en los Artículos 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "C-40 Gral. ERNESTO AGUIRRE COLORADO", del Municipio de Cardenas, Estado de Tabasco, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- FRANCISCO ALVARADO ISIDRO, 2.- MARGARITO ALVARADO GARCIA, 3.- MATEO GERONIMO JIMENEZ, 4.- ANICASIO GONGORA LOPEZ, 5.- PEDRO JIMENEZ GARCIA, 6.- ISIDRO ALVARADO, 7.- HERCULANO ARIAS CORDOVA, 8.- VICTOR CORDOVA MORALES, 8.- JOSE MA. DE DIOS LOPEZ, 10.- SABAS GERONIMO JIMENEZ, 11.- LINO GERONIMO

FAJARDO, 12.- BELIZARIO GARCIA PALMA, 13.- NATIVIDAD MORALES GARCIA, 14.- CANDELARIO PRESENTA DOMINGUEZ, 15.- FELIPE RUEDA CORDOVA, 16.- PABLO GERONIMO CAPORALI, 17.- ROBERTO RUEDA CORDOVA, 18.- MANUEL SALAYA AYALA, 19.- CANDELARIO SALAYA CAPORALI, 20.- ANTONIO VELAZQUEZ SEGOVIA, 21.- JESUS CORDOVA LAZARO, 22.- NERIO DE DIOS ALVARADO, 23.- ISIDRO ARIAS GARCIA, 24.- JUAN GERONIMO ARIAS, 25.- ATAULFO GARCIA PALMA. En la inteligencia de que a los 25 ejidatarios no se les expidieron certificados de Derechos Agrarios.

SEGUNDO.- Se reconocen Derechos Agrarios por venir explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "C-40 Gral. ERNESTO AGUIRRE COLORADO", del Municipio de Cárdenas, Estado de Tabasco, a los CC. 1.- TOMASA ROSALDO AYALA, 2.- EVARISTO SALAYA SANCHEZ, 3.- URIEL GERONIMO MENDEZ, 4.- CARMEN JIMENEZ ULIN, 5.- ROMAN SALAYA AYALA, 6.- JOSE ALVARADO MADRIGAL, 7.- RITA GARCIA MORALES, 8.- DAVID CORDOVA MORALES, 9.- LUCIANA ALVARADO SALAYA, 10.- JOSE CRUZ MORALES S. 11.- JOAQUIN ALVARA-

DO D. 12.- DOMINGO DE DIOS ALVARADO, 13.- AMELIA MORALES GARCIA, 14.- ISMAEL PRESENTA GARCIA, 15.- SUSANA DE DIOS SANCHEZ, 16.- SAMUEL SANCHEZ SALAYA, 17.- ADAN RUEDA MORALES, 18.- CARMELA GARCIA GERONIMO, 19.- MARIA RUEDA MORALES, 20.- PETRONA RAMIREZ LOPEZ, 21.- JOSE GERONIMO MENDEZ, 22.- FRANCISCO HERNANDEZ HUERTA, 23.- ISIDRO DE DIOS GARCIA, 24.- AURELIO SAN MARTIN, 25.- MANUEL GONGORA ALVAREZ. Consecuentemente expidanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.- Publíquese esta Resolución relativa a la Privación y reconocimientos de Derechos Agrarios, en el ejido del poblado denominado "C-40 Gral. ERNESTO AGUIRRE COLORADO", del Municipio de Cárdenas, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección de De-

rechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese. Así lo resolvieron los Integrantes de esta Comisión Agraria Mixta, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los 29 días del mes de septiembre de 1990.

ATENTAMENTE
EL PDTE. DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.
LIC. CATALINO ALAMINA FONZ

EL SECRETARIO
PROFR. RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ.

EL VOC. RPT. DEL GOB. DEL EDO.
M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO.

EL VOC. RPT. DEL GOBIERNO FEDERAL
LIC. PABLO PRIEGO PAREDES

EL VOC. RPT. DE LOS CAMPESINOS
LIC. JOSE A. CABRERA DE LA CRUZ

No. 2297

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA
ESTADO DE TABASCO

POB.: "GRAL. LAZARO CARDENAS" (C-10)
MPIO: CARDENAS
EDO.: TABASCO.
ACC.: PRIVACION Y RECONOCIMIENTO
DE DERECHOS AGRARIOS.

VISTO: Para resolver el expediente número C-10/13/90, relativo a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "GRAL. LAZARO CARDEÑAS", del municipio de Cardenas, Estado de Tabasco; y

Resultando Primero.- Por oficio 4483 de fecha 15 de Agosto de 1990, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado a petición de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicito a esta Comisión Agraria Mixta, iniciará Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutorio de esta Resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido, por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 16 de Junio de 1990, y el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario que tuvo verificativo el 24 de Junio de 1990, en la que se propuso recono-

cer los Derechos Agrarios de referencia a los campesinos que las han venido explotando colectivamente por más de dos años ininterrumpidos; y que se indican en el segundo punto resolutorio de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 21 de Agosto de 1990, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I, del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 11 de Septiembre de 1990, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados, se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los ejidatarios que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria común que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado el día 21 de Agosto de 1990, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.- El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró Integra-

da esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en la entidad asentándose en el acta respectiva la asistencia de las autoridades ejidales y no así la de los presuntos privados sujetos a Juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio privativo de Derechos Agrarios de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordeno dictar la resolución correspondiente: y

CONSIDERANDO PRIMERO. Que el presente Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la Autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de Seguridad Jurídica, consagradas en los Artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO. La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de Privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO. Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios, a que se refiere el Artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a Juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas particularmente el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 24 de Junio de 1990, el Acta de Desavecinidad, los Informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos: y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y Cancelar los correspondientes certificados.

CONSIDERANDO CUARTO. Que los campesinos señalados según constancias

que corren agregadas al expediente, han venido explotando colectivamente las tierras del ejido, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 24 de Junio de 1990, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer Derechos Agrarios y con fundamento en los Artículos 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO. Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "GRAL. LAZARO CARDENAS", del Municipio de Cardenas, Estado de Tabasco, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos a los CC. 1.— VALENTIN DE LA CRUZ CORDOVA, 2.— GREGORIO HERNANDEZ MONTEJO 3.— JUAN HERNANDEZ MARTINEZ, 4.— ALFONSO ULLOA MENDEZ, 5.— MANUELA SOBERANO VDA. DE CORDOVA, 6.— JACOBINO LOPEZ MADRIGAL, 7.— MELECIO FLORES MENDEZ, 8.— RESTITUTO KETCHUM DE LA CRUZ, 9.— JUAN VENTURA GOMEZ, 10.— GILBERTO ULIN IZQUIERDO, 11.— MARCO SEGOVIA LOPEZ 12.— ISAURO ULLOA MENDEZ, 13.— SAUL MORALES OLAN, 14.— BERNARDO HERRERA LEON, 15.— PABLO JUAREZ PEREZ, 16.— ELIDIO LOPEZ DE LA CRUZ, y 17.— UBILADO ULLOA CARRILLO. En consecuencia se cancelan los certificados de Derechos Agrarios que se les expidieron a los ejidatarios sancionados, numeros 1.— 1361508, 2.— 1361510, 3.— 1361512, 4.— 1361537, 5.— 1361591, 6.— 1361597, 7.— 1361605, 8.— 1361647, 9.— 1361652, 10.— 1361675, 11.— 1361704, 12.— 1931677, 13.— 1931681, 14.— 1931738. En la inteligencia de que a tres ejidatarios no se les expidieron certificados de Derechos Agrarios.

SEGUNDO. Se reconocen Derechos Agrarios por venir explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "GRAL. LAZARO CARDENAS", del Municipio de Cardenas, Estado

de Tabasco, a los CC. 1.— DOMINGA VENTURA MARTINEZ, 2.— LUISA HERNANDEZ MARTINEZ, 3.— JUANA HERNANDEZ ULLOA, 4.— AGAPITA VIDAL CORDOVA, 5.— SILVIA CORDOVA, 6.— HORACIO DE LA CRUZ LOPEZ, 7.— JUAN TRINIDAD FLORES 8.— CANDELARIA IZQUIERDO SOLIS, 9.— JOSE ANGEL VENTURA ULLOA, 10.— MARIA DEL PILAR CORDOVA CORDOVA, 11.— GUADALUPE MARTINEZ PEREZ, 12.— BARTOLA ARCAS REYES, 13.— EZEQUIEL MORALES VENTURA, 14.— MARIA SARA RODRIGUEZ SANTOS, 15.— ISIDRO JUAREZ ARIAS, 16.— MARTINA DE LA ROSA LOPEZ, y 17.— FELIPA VELAZQUEZ PEREZ. Consecuentemente expídanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO. Publíquese esta resolución relativa a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, en el ejido del poblado denominado "GRAL. LAZARO CARDENAS", del municipio de Cardenas, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos: Notifíquese y Ejecútese.- Así lo resolvieron los Integrantes de esta Comisión Agraria Mixta, del Estado en Villahermosa, Estado de Tabasco, a los 11 días del mes de Octubre de 1990.

A T E N T A M E N T E
EL PDTE. DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. CATALINO ALAMINA FONZ

EL SECRETARIO
PROFR. RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.
M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FEDERAL
LIC. PABLO PRIEGO PAREDES

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS
LIC. JOSE A. CABRERA DE LA CRUZ.

No. 2298

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA
ESTADO DE TABASCOPOBL.: "C-31 GRAL FRANCISCO VILLA".
MPIO: HUIMANGUILLO
EDO.: TABASCO
ACC.: PRIVACION Y RECONOCIMIENTO
DE DERECHOS AGRARIOS

VISTO: Para resolver el expediente número C-31/90, relativo a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "GRAL. FRANCISCO VILLA", del municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por oficio 5477 de fecha 15 de Agosto de 1990, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado a petición de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciar Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido, por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 10 de Junio de 1990, y el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario que tuvo verificativo el 17 de Junio de 1990, en la que se propuso reconocer los Derechos Agrarios de Referencia a los campesinos que las han venido explotando colectivamente por más de dos años ininterrumpidos; y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 20 de Agosto de 1990, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de Privación Prevista por la fracción I, del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 10 de Septiembre de 1990, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados, se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los

ejidatarios que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria común que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado el día 22 de Agosto de 1990, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.- El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en la entidad asentándose en el acta respectiva la asistencia de las autoridades ejidales y no así la de los presuntos privados sujetos a Juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio privativo de Derechos Agrarios de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordeno dictar la resolución correspondiente.

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente Juicio de Privación y reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica, consagradas en los Artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encue entra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de Derechos Agrarios, a que se refiere el Artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a Juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 17 de Junio de 1990, el acta de desavecinidad, los informes de los

comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; esta Comisión Agraria Mixta, considera improcedente privar de sus Derechos Agrarios al C. FLAVIO MONTEJO GAMAS, toda vez que no ha incurrido en ninguna causa de privación que establece el Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria por lo que se confirma sus Derechos Agrarios en el ejido, en cuanto al propuesto como nuevo adjudicatario el C. LORENZO ULIN RAMIREZ, este viene usufructuando la unidad de OLAN GAMAS FRANCISCO, por lo que se procede reconocer sus Derechos Agrarios. Y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y Cancelar los correspondientes certificados.

CONSIDERANDO CUARTO.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 17 de Junio de 1990, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en los Artículos 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes certificados:

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "C-31 GRAL. FRANCISCO VILLA", del municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos a los CC. 1 - ESCALANTE ESCALANTE MA. LOURDES, 2 - GAMAS ULIN PEDRO, 3 - GAMAS ULIN MARGARITO, 4 - GAMAS ULIN JOEL, 5 - HERNANDEZ AQUINO PONPOSO, 6 - JIMENEZ AGUILERA BENJAMIN 7 - ARENA JIMENEZ CARMELA, 8 - BROCA LOPEZ DARIO, 9 - CUSTODIO MENA MANUEL, 10 - COLLADO HERNANDEZ JOSE, 11 - CORDOVA GAMAS VICTOR MANUEL, 12 - GAMAS ULIN WILFRIDO, 13 - GONGORA SANCHEZ FLORENTINO, 14 - HERNANDEZ MENDEZ LUCIANA, 15 - JIMENEZ SANCHEZ DAVID, 16 - LOPEZ GARCIA CARMEN, 17 - MAYO HERNANDEZ IGNACIO, 18 - OSORIO GAMAS SALOMON, 19 - RIOS GARCIA

ANTONIO 20. — RAMIREZ CORDOVA SARIO, 21. — SANCHEZ HERNANDEZ JOSE, 22. — LEON JIMENEZ PETRONILO, 23. — MENDEZ LOPEZ FELICIANO 24. — RAMIREZ LOPEZ SANTANA, 25. — TORRES GAMAS CONSTANCIO, 26. — VELAZQUEZ ARIAS LUCRECIA, 27. — TORRES JIMENEZ AGUSTIN, 28. — GOMEZ MONTIEL REYES, 29. — JIMENEZ MENDEZ MARIO, 30. — LOPEZ COLLADO ANTONIO, 31. — BROCA JIMENEZ GILBERTO, 32. — CRUZ RODRIGUEZ ISIDRO DE LA, 33. — GAMAS REYNA ADA, 34. — GAMAS BROCA EMILIANO, 35. — GAMAS ULIN ESTEBAN, 36. — JIMENEZ CORDOVA PEDRO, 37. — LOPEZ LOPEZ JUAN, 38. — LOPEZ HERNANDEZ HUMBERTO, 39. — MONTEJO GAMAS ADELFO, 40. — MONTEJO GAMAS MOISES, 41. — OSORIO GAMAS FRANCISCO, 42. — OLAN DOMINGUEZ PEDRO, 43. — RAMIREZ MONTEJO JUANA, 44. — RAMIREZ MONTEJO AGUSTIN, 46. — SANCHEZ LOPEZ GREGORIA, 47. — LOPEZ GOMEZ JUAN JOSE, 48. — MADRIGAL SALAYA VICTOR, 49. — MORFIN JIMENEZ FRANCISCO, 50. — PEREZ LOPEZ ANTONIO, 51. — RAMIREZ MONTEJO JOSE DEL C. 52. — RAMIREZ DE LA CRUZ MANUEL, 53. — RAMIREZ MONTEJO NAUM, 54. — TORRES GAMAS FIDEL, 55. — MENDEZ LOPEZ CARMEN, 56. — VIDAL VAZQUEZ TITO, en la inteligencia de que a los 56 ejidatarios no se les expidieron certificados de Derechos Agrarios

SEGUNDO — Se reconocen Derechos Agrarios por venir explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "C-31 GRAL. FRANCISCO VILLA", del municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, a los CC. 1. — SEBASTIAN GOMEZ ESCALANTE, 2. — ADELAYDA RIVERA DE LA CRUZ, 3. — GAMAS BROCA CORNELIO, 4. — ROSARIO OSORIO DOMINGUEZ, 5. —

CANDELARIO HERNANDEZ LOPEZ, 6. — HERNESTINA LOPEZ PALMA, 7. — ASAEI SANCHEZ MAYO, 8. — ENERI GARCIA ROMAN, 9. — ANTONIA RAMIREZ CORDOVA, 10. — FILOMENA MONTIEL CAPORALI 11. — AGUSTINA LOPEZ GARCIA, 12. — MARIA TERESA GARCIA DE LOS S 13. — GUADALUPE SANCHEZ ARENA, 14. — GUADALUPE COLLADO HERNANDEZ, 15. — VICTOR JIMENEZ LOPEZ, 16. — MIGUEL MAYO CORDOVA, 17. — LOURDES LOPEZ GARCIA, 18. — CARMELA GARCIA OLAN, 19. — FULGENCIA MENA JIMENEZ, 20. — JUANA GONGORA ROMAN, 21. — ROSALIA OSORIO GAMAS, 22. — MARIO OSORIO CUSTODIO, 23. — ADELINA PALMA JIMENEZ, 24. — MINERVA BROCA LOPEZ, 25. — LORENZO JIMENEZ VELAZQUEZ 26. — VIVIANA MENA JIMENEZ, 27. — MARIA DE LA LUZ GOMEZ MONTIEL, 28. — RAMIRO RIOS GAMAS, 29. — ELOY ESCOBAR NARANJO 30. — MARCIAL GAMAS ALEJANDRO, 31. — CARMELO JIMENEZ GERONIMO 32. — MIGUEL GAMAS GARCIA, 33. — JUAN JOSE GAMAS GARCIA, 34. — MATEO RAMIREZ LOPEZ, 35. — MIGUEL AMAYA GERONIMO 36. — AGUSTIN LOPEZ GOMEZ, 37. — JOSE LUIS GOMEZ LOPEZ, 38. — JOSE MARIO OSORIO GAMAS 39. — OVISIO CORDOVA GAMAS, 40. — CANDELARIO MONDRAGON BALCAZAR, 41. — MIGUEL TORRES JIMENEZ 42. — JOSE OSORIO MENDEZ 43. — JOSE TORRES BROCA, 44. — CORNELIO OSORIO MENDEZ, 45. — LORENZO ULIN RAMIREZ 46. — MARCIAL SANCHEZ MAYO, 47. — SEBASTIAN MAYO DE LOS SANTOS, 48. — SECUNDINO PABLO JIMENEZ, 49. — ENGELBERTO JIMENEZ JIMENEZ 50. — JOSE SOTO GOMEZ, 51. — NELLY MENA OSORIO, 52. — MIGUEL JIMENEZ GERONIMO 53. — LORENZO ULIN RAMIREZ, consecuentemente expidanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acrediten como ejidatarios

del poblado de que se trata. Asi mismo se procede declarar tres Unidades restantes y dese vista al C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, para que realice el acomodo de campesinos con Derechos a salvo, de acuerdo al Artículo 243 de la Ley Federal de Reforma Agraria:

TERCERO — Publíquese esta Resolución relativa a la Privación y reconocimiento de Derechos Agrarios, en el ejido del poblado denominado C-31 GRAL. FRANCISCO VILLA", del municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación general de la tenencia de la tierra, para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivo: Notifíquese y Ejecútese. Así lo resolvieron los Integrantes de esta Comisión Agraria Mixta, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, a los 10 días del mes de Octubre de 1990.

A T E N T A M E N T E
EL PDTE. DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. CATALINO ALAMINA FONZ

EL SECRETARIO
PROFR. RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.
M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FEDERAL
LIC. PABLO PRIEGO PAREDES.

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS.

LIC. JOSE A. CABRERA DE LA CRUZ.

No. 2303

DECRETO NUMERO 0127

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

LIC. SALVADOR J. NEME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO DIRIGIRME LO SIGUIENTE:

LA H. QUINCUAGESIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 36 FRACCIONES I Y XXIX DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, en números 21 y 23 de fechas 29 de marzo y 22 de Mayo del presente año, respectivamente, presente año, respectivamente, correspondientes al trienio 1989-1991, aprobaron por unanimidad la baja y enajenación de 37 vehículos, 10 tractores e

implementos agrícolas por ser incosteable su reparación;

SEGUNDO: Que una adecuada administración de los recursos públicos requiere no nada más de darle mantenimiento a los bienes patrimoniales estatales sino además, vigilar que las inversiones que se hagan sean redituables, por lo que, si los

bienes a que hemos hecho referencia resultan incosteables en su reparación, debe evitarse la inversión innecesaria;

TERCERO: Que la Comisión de Hacienda y Presupuesto, al practicar la inspección correspondiente, constató el avanzado deterioro y lo incosteable de la reparación de dicha unidades;

CUARTO: Que por lo anterior, debe autorizarse la baja y enajenación de las unidades relacionadas y que el importe que se obtenga de su venta, ingrese a la Hacienda Municipal para la realización de obras de beneficio social;

QUINTO: Que el Congreso está facultado por el Artículo 36 fracción XXIX de la Constitución Política Local, para autorizar la baja o enajenación de los bienes de los municipios y del Estado,

Ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO NUMERO 0127

ARTICULO UNICO: Se autoriza al H. Ayuntamiento Constitucional del Centro, Tabasco, para dar baja y enajenar 37 (treinta y siete) vehículos, 10 (diez) tractores e implementos agrícolas, propiedad de dicho Ayuntamiento y que el producto de la venta de estos bienes se considerarán recursos adicionales que pasarán a formar parte de la Hacienda Municipal; debiendo informar al Congreso sobre la cantidad que de lo mismos se obtengan, los que deberán utilizarse para obras de beneficio social

RELACION DE VEHICULOS

- 1.- Pick-up Nisan, modelo 1986, No. de placas VN-3008, serie 6G720-03484, No. de motor M8Y-6C0398, color amarillo R.F.A. 8132633.
- 2.- Sedan Volkswagen, modelo 1983, placas WNL-026, serie 11D0121034, motor AF-812237, color morado, R.F.A. 6987202.
- 3.- Pick-up, modelo 1984, placas VN-0018, serie ACIJAM 31916, motor hecho en México, color rojo, R.F.A. 7066344.
- 4.- Pick-up Dodge, modelo 1983, placas VN-0129, serie L3-11187, motor hecho en México, color gris, R.F.A. 6366567.
- 5.- Pick-up Ford, modelo 1984, placas VN-0030, Serie ACIJAM 32941, motor hecho en México, color beige, R.F.A. 7067044.
- 6.- Pick-up Dodge, modelo 1983, placas VN-0014, serie L3 14745, hecho en México, color azul, R.F.A. 6367550.
- 7.- Pick-up Dodge, modelo 1983, placas VN-0122, serie L3 04886, motor hecho en México, color rojo, R.F.A. 6360583.
- 8.- Estacas Ford, modelo 1983, placas VN-0131, serie AC3JMC 32286, motor hecho en México, color rojo, R.F.A. 6742151.
- 9.- Sedan Volkswagen modelo 1984, placas WNL-040, serie 11E0112775, motor AF-838980, color rojo, R.F.A. 7038422.
- 10.- Pick-up Dodge, modelo 1983, placas VN-0776, serie L3 10044, motor 018038, color amarillo R.F.A. 6364616.
- 11.- Recolector Ford, modelo 1984, placas VN-0098, serie AC5JAU-31216, motor hecho en México, color café, R.F.A. 7066435.
- 12.- Recolector Ford, modelo 1982, placas VN-0067, serie AC5JMS-53369, motor hecho en México, color blanco R.F.A. 6704664.
- 13.- Estaca Dodge, modelo 1983, placas VN-

3011, serie L310688, motor hecho en México, color blanco, R.F.A. 6364785.

14.- Pick-up Chevrolet, modelo 1980, placas VN-0038, serie 1703TKM-110422, motor hecho en México, color negro, R.F.A. 5266618.

15.- Estacas Ford, modelo 1982, placas VN-0103, serie AC3JMU 66034, motor hecho en México, color blanco, R.F.A. 6724399.

16.- Recolector, Ford, modelo 1982, placas VN-0082, serie AC5JML-44050, motor hecho en México, color blanco, R.F.A. 6689207.

17.- Combi Volkswagen, modelo 1983, placas WNL-028, serie 23D0085470, motor AF-818200, color amarillo, R.F.A. 6993467.

18.- Pipa Dina, modelo 1982, placas VN-0107, serie 462709982 motor hecho en México, color azul, R.F.A. 6472211.

19.- Recolector Dodge, modelo 1980, placas s/n, serie L0-04224, motor hecho en México, color blanco, R.F.A. s/n.

20.- Pick-up Dodge, modelo 1983, placas VN-0032, serie L3-14851, motor hecho en México, color azul, R.F.A. 6367847.

21.- Estacas Dodge, modelo 1984, placas VN-0126, serie L4-15465, motor hecho en México, color bronce, R.F.A. 6382608.

22.- Pick-up, Dodge, modelo 1983, placas VN-0119, serie L3-09372, motor hecho en México, color gris, R.F.A. 6362865.

23.- Combi-Volkswagen, modelo 1984, placas WNL-038, serie 21E003-5585, motor AF-828735, color amarillo, R.F.A. 70174171.

24.- Cabina Pick-up, Dodge, modelo 1983, placas VN-0040, serie L3-14031, motor hecho en México, color blanco, R.F.A. 6367417.

25.- Pick-up Dodge, modelo 1983, placas VN-0043, serie L3-10674, motor hecho en México color amarillo, R.F.A. 6364753.

26.- Pick-up Dodge, modelo 1983, placas VN-0060, serie L3-09980, motor hecho en México, color blanco, R.F.A. 6362443.

27.- Cabina pick-up Dodge, modelo 1983, placas VN-0027, serie L3-11267, motor hecho en México, color blanco, R.F.A. 6365308.

28.- Sedan Volkswagen, modelo 1983, placas WNL-041, serie 11D0111474, motor AF-801057, color verde R.F.A. 6965616.

29.- Caseta Ford, modelo 1984, placas VN-0010, serie AC3JBB 35204, motor hecho en México, color azul R.F.A. 7151549.

30.- Sedan Volkswagen, modelo 1984, placas WNL-050, serie 11E0100566, motor AF-822595, color rojo R.F.A. 7010566.

31.- Camioneta Ford, pipa modelo 1980, placas VN-0109, serie AC5JWJ-51692, motor hecho en México, color azul R.F.A. 5093606.

32.- Camioneta Dodge, estacas modelo 1980, placas VN-0140, serie L0-11129 motor hecho en México, color café R.F.A. 5396445.

33.- Camioneta Dodge, estacas modelo 1980, placas VN-0141, serie L0-130-83, motor hecho en México, color café, R.F.A. 5396530.

34.- Camión Chevrolet, chasis y cabina pipa, modelo 1976, placas VN-0650, serie 6005HEH-100785, motor hecho en México, color blanco amarillo, R.F.A. 5642427.

35.- Camioneta Ford, estacas modelo 1983, placas VN-0049, serie AC3JMA-34064, motor hecho en México, color amarillo, R.F.A. 6744356.

36.- Camioneta Volkswagen combi, modelo 1983, placas WNL-0131, serie 23D0085-149,

motor AF-817879, color verde, R.F.A. 6993146.

37.- Camioneta Dodge, pick-up, modelo 1983, placas VN-0135, serie L3-11146, motor hecho en México, color gris, R.F.A. 6366551.

RELACION DE TRACTORES

Tractor agrícola, marca Massey-Ferguson, serie 3KD28609 modelo 285, color rojo, No. económico 018.

Tractor agrícola, marca Massey-Ferguson, serie 3K028579 modelo 285, color rojo, No. económico 029.

Tractor agrícola, marca Massey Ferguson, serie 3K025121 modelo 285, color rojo, No. económico 041.

Tractor agrícola, marca Massey-Ferguson, serie 3kD28709 modelo 285, color rojo, No. económico 045.

Tractor agrícola, marca Massey-Ferguson serie 3KD28672 modelo 285, color rojo, No. económico 057.

Tractor agrícola, marca Massey-Ferguson, serie 3KD28682 modelo 285, color rojo, No. económico 067.

Tractor agrícola, marca Massey-Ferguson, serie 3KD26954 modelo 285, color rojo, No. económico 071.

Tractor agrícola, marca Massey-Ferguson, serie 3KC14540 modelo 285, color rojo, No. económico 077.

Tractor agrícola, marca Massey-Ferguson, serie 3KD27006 modelo 285, color rojo, No. económico 099.

Tractor agrícola, marca Massey-Ferguson, serie 3KD28638 modelo 285, color rojo, No. económico 112.

IMPLEMENTOS AGRICOLAS

- 10. Desvaradoras
- 03. Areados
- 03. Rastras

TRANSITORIO

UNICO: Este Decreto surtirá efectos legales a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los doce días del mes de octubre de mil novecientos noventa.- Lic. Tomás Aguilar Yedra, Diputado Presidente.- Luis Ruíz de la Cruz, Diputado Secretario.- Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veintitrés días del mes de octubre del año de mil novecientos noventa.

LIC. SALVADOR J. NEME CASTILLO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO

LIC. FERNANDO SANCHEZ DE LA CRUZ,
SECRETARIO DE GOBIERNO.

No. 2305

DECRETO NUMERO 0128PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

LIC. SALVADOR J. NEME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, A SUS HABITANTES SABED

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO DIRIGIRME LO SIGUIENTE:

LA H. QUINUAGESIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTICULO 36 FRACCIONES I Y XXIX DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO Que el H. Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco, en sesión de Cabildo celebrada con fecha 31 de marzo del presente año y asentada en el Acta No. 20, fojas 66, correspondiente al trienio 1989-1991, aprobó por unanimidad la baja y enajenación de 15 vehículos, 12 tractores, una motoconformadora e implementos agrícolas, por ser incosteable su reparación;

SEGUNDO Que la Comisión de Hacienda y Presupuesto, al practicar la inspección física correspondiente, constató el avanzado deterioro de las unidades y los incosteables de su reparación;

TERCERO Que siendo facultad del Congreso la de vigilar que las inversiones que se hagan, sean redituales por lo que, si los bienes a que hemos hecho referencia resultan incosteables en su reparación, debe evitarse la inversión innecesaria;

CUARTO Que por lo anterior, debe autorizarse la baja de los vehículos, maquinaria e implementos agrícolas relacionados y que el importe que por los mismos se obtenga ingrese a la Hacienda Municipal para su inversión en obras de beneficio social;

QUINTO Que siendo facultad del Congreso de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 36 fracción XXIX de la Constitución Política Local, autorizar la baja o enajenación de los bienes de los Municipios y del Estado;

ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO NUMERO 0128

ARTICULO UNICO. Se autoriza al H. Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco, a dar baja y enajenar a favor de terceros, 15 (quince) vehículos, 12 (doce) tractores, 1 (una) motoconformadora, así como implementos agrícolas que más adelante se relacionan y que el producto de la venta de estos bienes se considerarán como recursos adicionales que pasarán a ingresar a la Hacienda Municipal; debiéndose informar al H. Congreso sobre la cantidad

que de los mismos se obtenga, los que deberán utilizarse para obras de beneficio social

RELACION DE VEHICULOS

Camión volteo Chevrolet, modelo 1979, color blanco, serie JM102350

Camión volteo Chevrolet, modelo 1979, color blanco, serie 3M102366

Camión volteo Dodge, modelo 1980, color blanco, serie L003621

Camión volteo Chevrolet, modelo 1979, color blanco, serie Z-900X20

Camión volteo Dodge, modelo 1978, color blanco, serie L012486

Camioneta American Ford, color gris. (QUEMADA)

Camioneta 3/4 Dodge, color blanco (INSERVIBLE)

Camioneta 3/4 Ford, modelo 1985, color blanco serie AC-LJCR5603

Camioneta 33 toneladas, Dina color azul (INSERVIBLE)

Camioneta Ford, panel. (INSERVIBLE)

Volkswagen, color rojo (INSERVIBLE)

Camioneta 3/Ton Dodge, color guinda (INSERVIBLE)

Camioneta 3 toneladas Ford, color guinda (INSERVIBLE)

Camioneta 3/4 Panel color blanco (INSERVIBLE)

Camioneta 3/4 Dodge, color blanco (INSERVIBLE)

MOTOCONFORMADORA CARTERPILLER, COLOR AMARILLO (INSERVIBLE)**RELACION DE TRACTORES**

Tractor agrícola Ford, serie OXE-124617

Tractor agrícola Ford, serie OXE-124488

Tractor agrícola Ford, serie OXE-124699

Tractor agrícola Ford, serie OXE-124708

Tractor agrícola Ford, serie OXE-109188

Tractor agrícola Ford serie OXE-124642 (INSERVIBLE)

Tractor agrícola Ford, serie OXE-119949 (INSERVIBLE)

Tractor agrícola MF serie 3KE-29082-5 (INSERVIBLE)

Tractor agrícola MF serie 3KE-28992-5 (INSERVIBLE)

Tractor agrícola MF serie 3KE-28549-5 (INSERVIBLE)

Tractor agrícola MF serie 3KE-28991-5

Tractor agrícola I H serie ME-39851

2 rastras I H marca Ford, 20 discos

18 Cuadros y piezas

22 Desvaradoras

20 Cuadros

1 sembradora, marca JOHN DEERE

1 sembradora, marca Internacional

1 Cultivadora, marca D H

1 Desraizadora

TRANSITORIO.

UNICO: Este Decreto surtirá sus efectos legales a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los doce días del mes de octubre de mil novecientos noventa - Lic. Tomás Aguilar Yedra, Diputado Presidente - Luis Ruiz de la Cruz, Diputado Secretario - Rúbricas

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veintitrés días del mes de octubre de mil novecientos noventa

LIC. SALVADOR J. NEME CASTILLO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO

LIC. FERNANDO SANCHEZ DE LA CRUZ,
SECRETARIO DE GOBIERNO

No. 2329

RESOLUCIONCOMISION AGRARIA MIXTA
ESTADO DE TABASCOPOB.: "EL SANTUARIO"
MPIO: CARDENAS
EDO.: TABASCO
ACC.: PRIVACION Y RECONOCIMIENTO
DE DERECHOS AGRARIOS.

VISTO: Para resolver el expediente número 223/13/90, relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el Ejido del poblado denominado "EL SANTUARIO", del Municipio de Cárdenas, Estado de Tabasco:

RESULTANDO PRIMERO— Por oficio 3197 de fecha 3 de Mayo de 1990, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, a petición de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicito a esta Comisión Agraria Mixta, iniciará Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 16 de febrero de 1990, y el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario, que tuvo verificativo el 25 de febrero de 1990, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios de referencia a los campesinos que las han venido explotando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO— De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 14 de mayo de 1990, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430, del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 28 de mayo de 1990, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO— Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados, se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado acta de de-

savecidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria común que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado el día 14 de mayo de 1990, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO— El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en la entidad asentándose en el acta respectiva la asistencia del Presidente del Comisariado Ejidal no así la de los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio privativo de Derechos Agrarios de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordeno dictar la resolución correspondiente:

CONSIDERANDO PRIMERO— Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la Autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de Seguridad Jurídica, consagradas en los Artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO— La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de Privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO— Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios, a que se refiere el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a Juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente el acta de

Asamblea General Extraordinaria de fecha 25 de febrero de 1990, el Acta de Desavecencia, los Informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos: Esta Comisión Agraria Mixta considera improcedente reconocer los Derechos Agrarios de los 86 campesinos propuestos en la investigación general de usufructo parcelario de fecha 25 de febrero de 1990, toda vez que se ignora la situación legal y jurídica del ejido por lo se procede dejarlos a salvo de sus Derechos para que lo hagan valer en tiempo y forma oportuna. Y que se siguieron los posteriores trámites legales. Por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y cancelar los correspondientes certificados.

CONSIDERANDO CUARTO— Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando sus unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 25 de febrero de 1990, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72 Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO— Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "EL SANTUARIO", del Municipio de Cárdenas, Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- EUTIMIO HERNANDEZ DE LA C. 2.- ALCIDES HERNANDEZ DE LA CRUZ, 3.- ELIGRAFIO GIL MENDEZ, 4.- GONZALO ALVARADO RIVERA, 5.- FRANCISCO HERNANDEZ DE LA C. 6.- FELIPE MENDEZ OCAÑA, 7.- JESUS CHABLE ARELLANO, 8.- MANUEL VAZQUEZ LOPEZ, 9.- GERARDO FUENTES DE LOS SANTOS, 10.- ELIGIO RAYA OCAÑA, 11.- SEBASTIAN JUAREZ MORALES, 12.- FELIPE MENDEZ BENITEZ, 13.- BARTOLO VAZQUEZ IZQUIERDO, 14.- ROSA MENDEZ LEYVA, 15.- JOVITA CHABLE MENDEZ, 16.- MARIO RAYAS VAZQUEZ, 17.- SARA CORDOVA RODRIGUEZ, 18.- HERLINDA GONZALEZ RAMIREZ, 19.-

DIEGO GONZALEZ REYES, 20.- DOLORES ALEJANDRO GAMAS, 21.- CRISTOBALINA PEREZ GARCIA, 22.- ZOILA LOPEZ OLAN, 23.- ANTONIO RAMOS CALDERON, por la misma razón se privan de sus Derechos Agrarios sucesorios a los CC. 1.- ELOY HERNANDEZ JUAREZ, 2.- FELIPE MENDEZ BENITEZ, 3.- CIRA BENITEZ HERNANDEZ, 4.- JOSEFINA MENDEZ BENITEZ, 5.- ANGELICA MENDEZ BENITEZ, 6.- RITA MENDEZ BENITEZ, 7.- FELIPE AVALOS, 8.- EDELINA AVALOS VALENZUELA, 9.- ARTURO CHABLE AVALOS, 10.- JOSE BENITO CHABLE AVALOS, 11.- MANUEL CHABLE AVALOS, 12.- SALOME VAZQUEZ IZQUIERDO, 13.- ANACIR FUENTES HERNANDEZ, 14.- LORRENZA HERNANDEZ RODRIGUEZ, 15.- GABRIEL FUENTES HERNANDEZ, 16.- FLORICEL FUENTES HERNANDEZ, 17.- GRACIELA FUENTES HERNANDEZ, 18.- ALTAGRACIA FUENTES HERNANDEZ, 19.- EDUARDO RAYAS LOPEZ, 20.- MELIDA LOPEZ CAYETANO, 21.- JOSE RAYAS LOPEZ, 22.- CLEMENTE RAYAS LOPEZ, 23.- ANTONIA RAYAS LOPEZ, 24.- ROSA RAYAS LOPEZ, 25.- MARTHA RAYAS LOPEZ, 26.- CRUA RAMOS, 27.- MARINA IZQUIERDO LOPEZ, 28.- DEYANIRA HERNANDEZ ALVARADO, 29.- JOSE FRANCISCO CHABLE, 30.- ROSA MARIA CHABLE M., 31.- CONCEPCION DE LA CRUZ MENDEZ, 32.- ANDRES RAYA DE LA CRUZ, en consecuencia se cancelan los certificados de Derechos Agrarios que se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números 1.- 1227154, 2.- 1227155, 3.- 1227157, 4.- 1227160, 5.- 1227172, 6.- 1227186, 7.- 1227196, 8.- 1227207, 9.- 1227214, 10.- 1227247, 11.- 1227250, 12.- 1996972, 13.- 1996974, 14.- 1996979, 15.- 1996991, 16.-

1996999, 17.- 1997000, 18.- 2909969, 20.- 2909970, 21.- 2909981, con la inteligencia de que a 2 ejidatarios no se le expidieron certificados de Derechos Agrarios.

SEGUNDO.- Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por mas de dos años ininterrumpidos en el ejido del poblado denominado "EL SANTUARIO", del Municipio de Cárdenas, Estado de Tabasco, a los CC. 1.- CRUZ HERNANDEZ VAZQUEZ, 2.- LUIS ALBERTO HERNANDEZ RIVERA, 3.- MAGDALENO GIL RODRIGUEZ, 4.- LUISA ACOSTA ALMEIDA, 5.- PETRONILA JUAREZ PEREZ, 6.- ANTONIA RIVERA LOPEZ, 7.- MIGUEL ANGEL VELAZQUEZ, 8.- MARIA ORALIA IZQUIERDO LOPEZ, 9.- HEBERTO IZQUIERDO MENDEZ, 10.- MELINA LOPEZ GARCIA, 11.- MANUEL CARDENAS GIL, 12.- MARTHA FLOREZ DOMINGUEZ, 13.- CLAUDIA IZQUIERDO DE LA CRUZ, 14.- ATANACIO DE LA ROSA CORDOVA, 15.- JOSE JUAN TORRUCO RAMOS, 16.- SALOME VAZQUEZ IZQUIERDO, 17.- GLADIS LOPEZ RODRIGUEZ, 18.- GILBERTO MENDEZ GONZALEZ, 19.- MARIA CONCEPCION GONZALEZ, MENDEZ, 20.- SERGIO ARCE RODRIGUEZ, 21.- ROBERTO MURILLO GRANIEL, 22.- ANGELA HERNANDEZ DE LA CRUZ, 23.- RUBICEL DE LA ROSA CORDOVA, consecuentemente expidanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata, asi mismo se procede a declarar tres unidades vacantes dese vista al C. Delegado Agrario de la Secretaria de la Reforma Agraria para que realice el acomodo de campesinos con derecho a salvo y que

cumplan con los requisitos de la Ley de la Reforma Agraria para que se adjudique.

TERCERO.- Publíquese esta Resolución, relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el Ejido del Poblado denominado "EL SANTUARIO", del Municipio de Cárdenas, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, Remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos; Notifíquese y Ejecútese.- Asi lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado de Tabasco en Villahermosa, Tabasco a los 22 días del mes de junio de 1990.

A T E N T A M E N T E.

EL PDTE. DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. CATALINO ALAMINA FONZ.

EL SECRETARIO
PROFR. RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ.

EL VOC. RPT. DEL GOB. DEL EDO.
M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO.

EL VOC. RPT. DEL GOB. DEL EDO.
LIC. PABLO PRIEGO PAREDES.

EL VOC. RPT. DE LOS CAMPESINOS.
LIC. JOSE A. CABRERA DE LA CRUZ.

No. 2326

SOLICITUD DE DOTACION DE TIERRAS

AL POBLADO "NUEVO CHABLE", DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, ESTADO DE TABASCO.

NUEVO CHABLE DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO, 28 DE JULIO DE 1990

C. LIC. SALVADOR J. NEME CASTILLO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO
PRESENTE

Los que suscribimos somos un grupo de campesinos, originarios y vecinos del poblado "CHABLE", perteneciente al municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, quienes por este conducto nos dirigimos a usted, con el debido respeto que muy dignamente se merece y con el objeto de solicitarle lo siguiente:

Que de conformidad con el Artículo 272, de la Ley Federal de la Secretaría de la Reforma Agraria, solicitamos a usted en caracter de dotación ejidal, que tiene una superficie de 598 hectareas que estan localizados en este propio lugar, mismo que tiene las siguientes colindancias:

AL OESTE: Con el Rancho las Margaritas propiedad del señor RAUL

ABREU MARIN, AL NORTE: Con el Rancho SANTA LEONOR Y AL SUR: Con el Rancho las Cruces, propiedad del Señor CESAR ABREU, estas tierras sabemos que eran propiedad de los cervantes, y que fue decomisada por la Procuraduría Federal y que ninguna persona la tiene en posesión; misma que se encuentra abandonada, hace tiempo, es por eso que las estamos solicitando por vía de dotación, ya que nosotros podemos asegurar que las tierras solicitadas son aprovechables en su totalidad y en forma permanente

Por todo lo antes manifestado solicitamos que nuestra petición la haga suya y que la turne a la Autoridad encargada de llevar a cabo los trámites correspondientes y

así poder lograr la solución del problema que venimos atravesando; aprovechando para proponer nombres para las gestiones que realicemos con relación a estas tierras ejido "NUEVO CHABLE".

Tambien cabe manifestar que las personas encomendadas para realizar dichas gestiones son los CC. ATILANO MOLINA GUZMAN, NICOLAS MOLINA GUZMAN, para que de conformidad con el Artículo 17 y 18 de la Ley Federal de la Reforma Agraria; se les tome en cuenta para integrar el comité particular ejecutivo en la respectiva que señalamos, por lo antes expuesto a usted, C. Gobernador Constitucional de nuestro Estado, atentamente pedimos, que nos tenga por presentado con este humilde escrito en la

cual solicitamos tierras por vía de dotación por carecer de ella, esperamos respuesta positiva de su parte

A T E N T A M E N T E
EL GRUPO SOLICITANTE
EMILIANO ZAPATA, TABASCO

ROSARIO CRUZ JIMENEZ

FIRMAS DE LOS SOLICITANTES

- 02 - ATILANO CRUZ JIMENEZ
- 03 - EFIGENIO CRUZ JIMENEZ
- 04 - GILBERTO MORENO LATURMERIE
- 05 - MANUEL GUTIERREZ VAZQUEZ
- 06 - ANGEL MOLINA GUZMAN
- 07 - NICOLAS MOLINA AGUILAR
- 08 - ALBERTO AGUILAR LAINEZ
- 09 - SANTOS LAINEZ CRUZ
- 10 - AMADO PEREZ JIMENEZ
- 11 - LAZARO LAINEZ CRUZ
- 12 - FRANCISCO PEREZ JIMENEZ
- 13 - MIGUEL LAINEZ CRUZ
- 14 - HECTOR ESTRADA ZAUCEDA
- 15 - LAZARO GRANADILLO MOLINA
- 16 - LAZARO MILINA ESTAÑOL
- 17 - HILDA BARRIENTOS LAINEZ
- 18 - JOSE MA MOLINA GUZMAN

- 19 - BEDER GRANADILLO MOLINA
- 20 - CARMEN ESTAÑOL CRUZ
- 21 - HERIBERTO SALAS CARDENAS
- 22 - NALBERTO MOLINA DOMINGUEZ
- 23 - MIGUEL PEREZ DEL VALLE
- 24 - NICOLAS MOLINA GUZMAN
- 25 - ATILANO MOLINA GUZMAN
- 26 - GELASIO MORENO BARRIENTOS
- 27 - JOSE ATILANO SOLIS OCHOA
- 28 - JOSE LAINEZ ALAMILLA
- 29 - ENRIQUE BUENVENUTTI GARCIA
- 30 - LAZARO CARBAJAL GUTIERREZ
- 31 - PEDRO GUTIERREZ HERNANDEZ
- 32 - PEDRO PEREZ CHAN
- 33 - JOSE JOAQUIN OCHOA SANCHEZ
- 34 - GERONIMO GOMEZ PEREZ
- 35 - DORI CORREA DAMIAN
- 36 - JOSE GILBERTO SOLIS LOPEZ
- 37 - FELICIANO JIMENEZ SALVADOR
- 38 - RAMON VAZQUEZ MORENO
- 39 - VICENTE CRUZ PEREZ
- 40 - JULIO CRUZ DEL VALLE
- 41 - MIGUEL JIMENEZ PEREZ
- 42 - HORACIO VAZQUEZ VAZQUEZ
- 43 - ADELA VAZQUEZ GOMEZ
- 44 - JOSE JUAN VAZQUEZ GORDILLO
- 45 - ROBERTO AQUINO JIMENEZ

- 46 - CESAREO JIMENEZ DAMAS
- 47 - CARMEN CRUZ JIMENEZ
- 48 - FERMIN CRUZ PEREYRA
- 49 - RODOLFO CRUZ PEREYRA
- 50 - MANOLO CRUZ PEREYRA
- 51 - JOEL MORA PLATERO
- 52 - MIGUEL JIMENEZ MORENO
- 53 - HUMBERTO CRUZ HERNANDEZ
- 54 - MAXIMINO AGUILAR ALONSO
- 55 - FRANCISCO AGUILAR VAZQUEZ
- 56 - MIGUEL SOLIS LOPEZ

NOTA: Los arriba citados firman al calce

CERTIFICADO: Que la presente es copia de su original que tuve a la vista y obra glosado al expediente respectivo del poblado de referencia que existe en el archivo de esta oficina con el No. 1349

Villahermosa, Tabasco, a 23 de octubre de 1990

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION
EL PDTE DE LA COM AGRARIA MIXTA

LIC CATALINO ALAMINA FONZ
EL SECRETARIO

PROFR RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ
FORMULO LUVIA CORDOVA SANCHEZ

No. 2327

SOLICITUD DE EXPROPIACION

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

Dependencia: DEPTO. JURIDICO
AREA TITULACION DE BIENES INMUEBLES NUMERO: 100-2-MRG
Expediente: 121/857
REF. III-107
México, D.F. a 7 de Marzo de 1989

SR. VICTOR CERVERA PACHECO
SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA
DIRECCION DE PLANEACION Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
CALZ. DE LA VIGA No. 1174
06088 MEXICO, D.F.

La Comisión Federal de Electricidad con cargo a su patrimonio, va a llevar a cabo la construcción de infraestructura para la prestación del servicio público de energía eléctrica y que específicamente consiste en una Subestación eléctrica denominada EL TULIPAN, en el Mpio. de Emiliano Zapata, Edo. de Tabasco, la que permitirá atender la creciente demanda de fluido eléctrico en la zona, por lo que se requiere disponer de una superficie de 36 M2

Para la ejecución de los trabajos de referencia, y después de analizar diversas alternativas se consideró necesario localizar dicha superficie en el Ejido Cacao, Mpio. de Emiliano Zapata Edo. de Tabasco, como la solución técnica más viable.

De conformidad con lo establecido por los Artículos 1o., 2o., 4o., 7o., 9o., y 23 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en relación con el Artículo 112, fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, la construcción de la Subestación eléctrica EL TULIPAN, es de utilidad pública.

Con fundamento en las disposiciones legales invocadas y en cumplimiento a lo señalado por el Artículo 343 y siguientes de la

Ley Federal de Reforma Agraria, se solicita a esa Dependencia a su digno cargo, se tramite el expediente expropiatorio respectivo, de la superficie ejidal que se precisa, en la inteligencia de que la indemnización se cubrirá conforme al avalúo que al efecto formule la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales.

Con el presente, me permito remitir a usted por cuadruplicado, plano núm. 1 fecha en enero del año actual, con localización, poligonal envolvente, cálculo de superficie, colindancias, y en igual tantos, registro del cálculo de orientación astronómica del lado A.D., original del acta de asamblea celebrada con los ejidatarios el 27 de octubre de 1988.

Por ser necesaria la legalización de la citada superficie a favor de este Organismo, agradeceré a usted que esta expropiación se tramite a la brevedad posible y una vez satisfechos los requisitos de Ley, se formule el Decreto a que se refiere al Artículo 346 de la Ley Federal de Reforma Agraria

Reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración

LIC. JOSE ATHIE CARRASCO
JEFE DEL DEPARTAMENTO

Anexos: Los citados

c c p - Sr. Ing. Luis Muñoz Pintos - Gerente de la División Sureste - Antiguo Camino a San Felipe del Agua 600 - 68020 Oaxaca, Oax. - En relación a su atento inicio DKABO-188/89 de fecha 22 de febrero de 1989. Por el que solicitó se inicien los trámites de expropiación ante la Secretaría de la Reforma Agraria
c c p - Area de Titulación de Bienes Inmuebles - Edif.

CERTIFICADO: Que la presente copia fotostática es copia fiel de la copia que se encuentra glosada en el expediente número 272 del poblado "CACAO" del municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, que existe en los archivos de esta Delegación Agraria

Villahermosa, Tab., a 16 de noviembre de 1990

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION
EL DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO

LIC CATALINO ALAMINA FONZ

No 2274

DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA,
DEL DISTRITO JUDICIAL
DE JALAPA, TABASCO

C. AURORA ASCENCIO F. o
AURORA ASCENCIO FERRER
DONDE SE ENCUENTRE

Que en el Expediente Civil No. 149/990, relativo al JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por el C. ANTONIO SILVAN D. o ANTONIO SILVAN DOMINGUEZ, en contra de la C. AURORA ASCENCIO F. o AURORA ASCENCIO FERRER, con fecha (7) Siete de Noviembre se dictó un Proveydo que copiado a la letra se lee y dice --

"JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL, DE JALAPA, TABASCO A SIETE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA - VISTA - La Cuenta Secretarial, se acuerda - Por presentado el C. ANTONIO SILVAN D. o ANTONIO SILVAN DOMINGUEZ, con su Escrito de Cuenta, documentos consistentes en una Copia Certificada de Acta de Matrimonio, Tres Copias Certificadas de Acta de Nacimientos, mismas que fueron expedidas por el C. Oficial del Registro del Estado Civil de las Personas de ésta Ciudad, una Constancia expedida por el C. Director de Seguridad Pública Municipal de ésta Ciudad y una constancia expedida por el Jefe de Sección del Ejido Jalapa, Tabasco, y Copias simples que acompaña, viene a promover en la Vía Ordinaria Civil JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO, en contra de la C. AURORA ASCENCIO F. o AURORA ASCENCIO FERRER, quién es de Domicilio Ignorado. Que con fundamento en los Artículos 266, 267 y demás relativos del Código Civil en vigor, y 1, 2, 44, 55, 94, 96,

121, 142, 143, 144, 155, 254, 155 y demás correlativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se dá entrada a la demanda en la Vía y forma propuesta, fórmese Expediente por duplicado, registrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, dése aviso de su inicio a la H. Superioridad para su conocimiento, con fundamento en el Artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena notificar y emplazar a la demandada AURORA ASCENCIO F. o AURORA ASCENCIO FERRER, por medio de Edictos que deberán publicarse por Tres veces de Tres en Tres Días, en el Periódico Oficial del Estado y en otro de Mayor Circulación de los que se Editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, haciéndole saber a la demandada que deberá pasar ante éste Juzgado a recoger las Copias simples de la Demanda en un término de Treinta Días, que empezarán a contar a partir de la última publicación del Edicto ordenado, y vencido éste empezará a contar NUEVE DIAS para contestar la demanda instaurada en su contra por el Actor Asimismo se le hace saber a la demandada antes mencionada que deberá señalar Domicilio y autorizar persona para recibir citas y notificaciones en ésta Ciudad, en caso de no hacerlo las notificaciones ulteriores le surtirán efectos por los Estrados de éste H. Juzgado, también se le hace saber a la demandada que el término para ofrecer pruebas es de Diez Días fatales y empezará a

correr a partir del Día siguiente en que haya vencido el término para contestar la Demanda. Se le tiene como Domicilio al Actor para recibir citas y notificaciones el Comité Municipal Campesino, sito Prolongación de la Calle Lic José María Pino Suárez s/n de ésta Ciudad, y autorizando para que las oiga y revise el Expediente el C. Lic. JOSE DEL CARMEN MAYO PEREZ - Notifíquese y Cúmplase - Así lo Proveyó, manda y firma el Ciudadano Licenciado JOSE MANUEL HERNANDEZ GONÍ, Juez Mixto de Primera Instancia, por y ante el Secretario Judicial de la Mesa Civil el C. CARLOS ARTURO GUZMAN RIVERO, quién certifica y da fé - Dos firmas ilegibles --

Para su publicación en Tres veces de Tres en Tres Días en el Periódico Oficial del Estado, y en otro de Mayor Circulación de los que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, se expide el presente Edicto a los Diez Días del Mes de Noviembre de Mil Novecientos Noventa, en la Ciudad de Jalapa, Estado de Tabasco -----

ATENTAMENTE
EL SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO
DE LA MESA CIVIL

LIC CARLOS ARTURO GUZMAN RIVERO

3

No. 2275

INFORMACION AD-PERPETUAM

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO JUDICIAL TACOTALPA, TABASCO.

A QUIEN CORRESPONDA:

Se hace del conocimiento al público en general que, en el expediente número 277/990, promovido por RAFAEL MORENO CORDERO, promueve ante este juzgado, DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, en la VIA DE JURISDICCION VOLUNTARIA, con el fin de acreditar la posesión de un predio urbano ubicado en la Villa de Tapijulapa, perteneciente a este municipio de Tacotalpa, Tabasco; con una superficie de 138.23 (CIENTO TREINTA Y OCHO METROS, VEINTITRES CENTI-METROS CUADRADOS), con las medidas y colindancias siguientes. Al Norte: 7.05 metros con Benito Veloz Martínez; al Sur: 9.26 metros con Juan Ocaña Martínez; al Este 16.26 metros con calle Francisco J. Santamaría y, al Oeste: 21.60 metros con Fundo Legal.- La juez del conocimiento, Lic. GLADYS LIDIA CHABLE TORRES, ordenó formar expediente, dar aviso de su Inicio al Tribunal Superior de Justicia y al Ministerio

Público, la intervención que legalmente le corresponde. Se ordenó darle vista al Registrador Público de la Jurisdicción de Jalapa, Tabasco, para que manifestara lo que a sus derechos represente, a través de exhorto. Se ordenó hacer la publicación por edictos en el Periódico Oficial del Estado y en un Diario de Mayor Circulación de la Capital del Estado. Fijar avisos en los lugares públicos y más concurridos de esta ciudad, y en la ubicación del inmueble. La testimonial ofrecida se reservó para el momento procesal oportuno-----

Y POR MANDATO JUDICIAL, Y PARA SU PUBLICACION EN VIA DE NOTIFICACION, PARA LA PERSONA QUE SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACION, PASE ANTE EL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA A DEDUCIR SUS DERECHOS

EN UN TERMINO DE CUARENTA DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EXHORTO A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, EN LA CIUDAD DE TACOTALPA, TABASCO, REPUBLICA MEXICANA.-----

ATENTAMENTE
LA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO.

C. MARIA ESTHELA RENDON MORA.

NOTA: FUE PAGADO EN ESTA RECEPTORIA DE RENTAS A MI CARGO EL DERECHO DE PUBLICACION COBRADO SEGUN RECIBO OFICIAL "B" NUM. (A583442) EXPEDIDO HOY.

Jalapa, Tab., a 16 de Noviembre de 1990,
EL RECEPTOR DE RENTAS.

3

No. 2310

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
DEL CENTRO VILLAHERMOSA, TABASCO

AL PUBLICO EN GENERAL

Que en el expediente número 480/989, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el C. Lic. MARIO ARCEO RODRIGUEZ, Endosatario en Procuración de la Institución Bancaria denominada BANCA CONFIA, S.N.C., en contra de los CC. JUAN ANTONIO LOPEZ CORTES Y BLANCA IRMA JUANGORENA MARTINEZ, se dictaron acuerdos con fechas cinco y ocho de noviembre de mil novecientos noventa, que en su parte conducente dicen:-----

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. VILLAHERMOSA TABASCO A CINCO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.-----

Visto el escrito de cuenta y se acuerda:-----

PRIMERO: Como lo pide el actor en su escrito de cuenta y en virtud de que el término concedido a los demandados para designar perito ha concluido, se les tiene por perdido ese derecho, así como conformes con el avalúo presentado por el perito de la parte actora en virtud de no haber objetado nada dentro del término que para ello se le concedió, en consecuencia se tiene por aprobado el mismo para todos los efectos legales y designándose como perito común al Ing. EZEQUIEL F. CORTES HUBNER.-----

SEGUNDO: Como lo pide el actor y con fundamento en los artículos 1410, 1411 y aplicables del Código de Comercio así como de los numerales 543, 544, 549 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor de aplicación supletoria al de Comercio, sáquese a Pública Subasta y al mejor postor, el siguiente bien inmueble embargado.-----

PREDIO URBANO CONSTRUIDO: ubicado en la calle Jacaranda número 108 Lote 24 manzana 34 Fraccionamiento Arboledas de Santo Domingo. San Nicolás de la Garza, N.L. constante de una superficie de 112.50 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 15.00 metros con lote 1, AL SUR: 15.00 metros con lote 23, AL ESTE: 7.50 metros con lote 2 y

21, AL OESTE: 7.50 metros con calle Jacaranda. Sirviendo de base para el remate, la cantidad comercial presentada en el avalúo o sea la cantidad de CINCUENTA MILLONEES DE PESOS M.N. = 00/100) en números redondos y con un valor físico de CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.N., y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.-----

TERCERO: Se hace saber los licitadores que deseen intervenir a la subasta, que deberán depositar previamente en la Secretaría Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la planta alta del edificio mencionado, sito en la esquina que forman las calles de Nicolás Bravo e Independencia de esta Ciudad, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la cantidad base para el remate del bien respectivo, sin cuyo requisito no serán admitidos.-----

CUARTO: Como lo previene el artículo 1411 del Código de Comercio antes citado, anúnciese por tres veces DENTRO DE NUEVE DIAS, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editen en esta Ciudad, fijándose además en los sitios públicos más concurridos de esta capital, convocando postores, entendidos que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este juzgado a las DIEZ HORAS DEL DIA TREINTA Y UNO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.-----

Notifíquese personalmente y cúmplase.-----

Lo proveyó manda y firma la Ciudadana Juez del Juzgado Segundo de lo Civil del Centro Licda. BEATRIZ MARGARITA VERA AGUAYO, por ante la secretaria de acuerdos; ROCIO EUGENIA BUENDIA VAZQUEZ, que autoriza y da fe.-----

Seguidamente se publicó en la lista de acuerdos. - Conste. -

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL.

VILLAHERMOSA TABASCO, A OCHO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.-----

Visto el estado procesal y se acuerda:-----

UNICO: Con fundamento en los artículos 1071 y 1072 del Código de Comercio en Vigor, gírese atento exhorto al C. Juez competente de la Jurisdicción de SAN NICOLAS DE LA GARZA del Estado de NUEVO LEON, MEXICO para que en auxilio de las labores de este Juzgado fije en los sitios públicos más concurridos de esa Ciudad, convocando postores los edictos ordenados en el auto de cinco de noviembre de mil novecientos noventa, transcribiéndose éste.-----

Notifíquese por estrados y cúmplase.-----

Lo proveyó manda y firma la Ciudadana Juez del Juzgado Segundo de lo Civil del Centro Licda. BEATRIZ MARGARITA VERA AGUAYO por ante la secretaria de acuerdos ROCIO EUGENIA BUENDIA VAZQUEZ, que autoriza y da fe.-----

Seguidamente se publicó en la lista de acuerdos.-----

Conste.---

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.-----

LA SECRETARIA JUDICIAL

C. ROCIO EUGENIA BUENDIA VAZQUEZ

No. 2313

INFORMACION AD-PERPETUAM.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, D.T.O. JUDICIAL, COMALCALCO, TABASCO.

A LOS QUE LA PRESENTE VIEREN.

En el Expediente Número 385/990, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria INFORMACION AD-PERPETUAM, promovidas por MARIA DEL SOCORRO JIMENEZ ARIAS, se dictó un proveído que a la letra dice:

AUTO DE INICIO

"JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, COMALCALCO, TABASCO, SEPTIEMBRE DIEZ DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.- VISTOS.- Por presentada MARIA DEL SOCORRO JIMENEZ ARIAS, por su propio derecho, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones la casa marcada con el número 101 letra "E" de la Privada de Aquiles Serdán de ésta ciudad y autorizando para oír y recibirlas el Licenciado ROGER DE LOS SANTOS OCHOA, con Cédula Profesional Número 1115913, así como los Licenciados JUAN CABRERA AGUILAR Y OSCAR COLLADO MADRIGAL, y las señoritas ELVIA LUGO HERNANDEZ y MARIA TERESA PALMA RAMOS, con su Escrito de Cuenta y Documentos anexos, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, sobre la posesión que dice tener de un Predio Rústico denominado "SANTA MARIA", ubicado en la Ranchería Reyes Hernández Primera Sección perteneciente a este Municipio, así como para acreditar la causa generadora de

dicha posesión, para con posterioridad ejercitar la acción de Prescripción Positiva y convertirse en poseedor de pleno dominio sobre el Predio citado; lo anterior conforme a los siguientes puntos de hechos y consideraciones de Derechos que paso a enumerar, constante de una superficie de : 02-52-36 Has. (DOS HECTAREAS, CINCUENTA Y DOS AREAS, TREINTA Y SEIS CENTIAREAS) que se localiza con las medidas y colindancias siguientes al AL NORTE 38.82 MTS., y colinda con FLORA DAGDUG; AL SUR: 38.82 MTS., y colinda con CARRETERA VECINAL; AL ORIENTE 652 MTS., y colinda con SALVADOR ARIAS, y al OESTE con FRANCISCO JIMENEZ CORDOVA.- Con fundamento en los Artículos 870, 871, 904, 905, 906, 907, y relativos del Código de Procedimientos Civiles, Vigentes en el Estado. Se dá entrada a la promoción en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese Expediente, regístrese en el Libro de Gobierno, dése aviso de su inicio a la H. superioridad y vista al C. Agente del Ministerio Público Adscrito a éste Juzgado para su legal intervención. Para que sea recibida la Información testimonial ofrecida dése amplia publicación por medio de la prensa y de avisos fijándose en lugar públicos a solicitud del promovente en efecto y como la Ley manda publíquese el aviso respectivo por tres veces consecutivos dentro de tres días en el Periódico Oficial del Estado así como en uno de mayor circulación de la Ciudad de Villaher-

mosa, Tabasco, fijándose también en lugares visibles de éste Juzgado, del Palacio Municipal y lugares más concurridos y hecho lo anterior recíbase la información testimonial de los Señores MARIA DE LA LUZ ARIAS DE JIMENEZ y FRANCISCO JIMENEZ CORDOVA, quienes deberán comparecer a éste Juzgado en fecha y hora que se señale en su oportunidad Procesal.- Notifíquese por Estrados y cúmplase.- Lo acordó manda y firma el Ciudadano Licenciado PABLO MAGAÑA MURILLO, Juez Primero de lo Civil de Primera Instancia, por y ante el Ciudadano VALENTIN VAZQUEZ DIAZ, Secretario Judicial que certifica y da fe.- Al calce Dos Firmas Illegibles, Rúbricas.-----

A PETICION DE PARTE INTERESADA PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES CONSECUTIVAS DENTRO DE TRES DIAS Y EN UNO DE MAYOR CIRCULACION EN LA CD. DE VILLAHERMO SA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE AVISO A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO. MEXICO.-----

EL SECRETARIO JUDICIAL
C. VALENTIN VAZQUEZ DIAZ.

23

No. 2312

DENUNCIA DE TERRENO.

H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DEL CENTRO.
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.

MIGUEL A. GALLEGOS URIBE, mayor de edad y con domicilio en la Calle Plutarco Elias Calles s/n. de la Villa Playas del Rosario del Municipio del Centro se ha presentado a este H. Ayuntamiento Constitucional del Centro que presido, denunciando un Lote de Terreno Municipal, ubicado en el domicilio antes mencionado, constante de una superficie de 480.00 M2., con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE.- 30.00 MTS. CON PROPIEDAD DE DIONICIO GALLEGOS P.
AL SUR.- 30.00 MTS. CON PROPIEDAD

DE MA. ISABEL GALLEGOS URIBE.
AL ESTE.- 16.00 MTS. CON PROPIEDAD DE LORENZO MIRANDA.
AL OESTE.- 16.00 MTS. CON CALLE PLUTARCO ELIAS CALLES.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para que el que se considere con derecho sobre el predio se presente en un término de 30 días a partir de la última publicación, que se hará de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los tableros municipales y en los parajes públicos, de acuerdo con lo

previsto en el Reglamento de Terrenos del Fundo Legal.

Villahermosa, Tab., a 24 de Noviembre de 1990.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL CENTRO.

DR. CESAR A. ROJAS HERRERA.

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.
LIC. ABDERRAMAN GARCIA RUIZ.

23

No. 2315

JUICIO SUMARIO CIVIL

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
DEL CENTRO.

EDUARDO ALVA.
DONDE SE ENCUENTRE.

En el Expediente Número 212/990, relativo al JUICIO SUMARIO CIVIL DE RESCISIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA CON RESERVA DE DOMINIO, promovido por la Licenciada GEMA LETICIA CASTELLANOS TORRES, Apoderada General para Pleitos y Cobranzas del Instituto de Vivienda de Tabasco, "INVI-TAB", en contra de EDUARDO ALVA, se dictó el siguiente Acuerdo que a la Letra dice:-----

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. VILLAHERMOSA, TABASCO., A VEINTINUEVE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.-----

Por presentada la Licenciada GEMA LETICIA CASTELLANOS TORRES, en su carácter de Apoderada General para Pleitos y Cobranzas del Instituto de Vivienda de Tabasco "INVI-TAB", como lo acredita con la copia fotostática debidamente certificada notarialmente que exhibe de la Escritura Número 4,667, Volumen XL de fecha Cinco de Septiembre del Año de Mil Novecientos Ochenta y Nueve, pasada ante la fé del Licenciado Carlos Marín Ortiz, Notario Público Número Catorce en este Estado, personalidad que en tal virtud se le reconoce para todos los efectos legales; con su Escrito de Cuenta y Documentos anexos, señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, el Segundo Piso del Edificio marcado con el Número 6 de la Avenida la Ceiba del Fraccionamiento Framboyanes de esta Ciudad, y

por autorizando para que en su nombre y representación las reciban conjunta o separadamente, a los CC. LICENCIADOS RAFAEL DOMINGUEZ AVALOS, MIGUEL ANGEL ESTRADA SANCHEZ, CARMEN TORRES TORRES, así como al Pasante de Derecho PABLO CONTRERAS PÉREZ, demandando en la Vía Sumaria Civil, del C. EDUARDO ALVA, de domicilio ignorado, de quien reclama la Rescisión del Contrato de Compraventa con reserva de dominio, que celebró con su representado con fecha Veinte de Marzo de Mil Novecientos Ochenta y Cinco, respecto de la vivienda progresiva ubicada en el Lote Número 41 de la Manzana 15 del Fraccionamiento "LOMA DE OCUILTZAPOTLAN" Centro Tabasco, y como consecuencia, la desocupación y entrega de dicha vivienda, así como el pago de Gastos y Costas que origine el presente Juicio. Con fundamento en los Artículos 2149, 2153, 2170, 2175, 2184, 2185, 2187, 2194, 2802, 2804, 2815, 2829, 2830, 2849, 2850 Fracción I y demás relativos del Código Civil Vigente en el Estado; 255, 258, 405 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se dá entrada a la Demanda en la Vía y forma propuesta. Fórmese Expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad. Toda vez que según la constancia exhibida, el demandado EDUARDO ALVA, resulta ser de domicilio ignorado, con apoyo en el Artículo 121 Fracción II del Ejercicio

to Civil, notifíquese mediante Edictos que se publicarán por TRES VECES CONSECUTIVAS en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación que se edite en esta Ciudad haciéndole saber que deberá presentarse ante este Juzgado a recoger las copias del traslado dentro del término de TREINTA DÍAS que computará la Secretaría a partir de la última publicación.- Igualmente se tiene a dicha Actora por ofreciendo desde ahora las pruebas que a sus Intereses corresponde, las cuales se reservan para su debida oportunidad.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo proveyó manda y firma la Ciudadana Licenciada Juana Inés Castillo Torres, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil, por ante la Secretaria Judicial C. María Isidra de la Cruz Pérez, que certifica y de fé.-----

Y POR MANDATO JUDICIAL PARA SU PUBLICACION EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION DE ESTA CIUDAD, POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS ONCE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.-----

LA SECRETARIA JUDICIAL.
C. MARIA ISIDRA DE LA CRUZ PEREZ.

23

No. 2314

INFORMACION DE DOMINIO.

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO.

AL PUBLICO EN GENERAL.

El C. JOSE ESTEBAN GARCIA AVALOS, promovió en la Vía de Jurisdicción Voluntaria DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, ante el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Centro, bajo el Número 064/990, ordenando la Ciudadana Juez Segundo de lo Civil LIC. BEATRIZ M. VERA AGUAYO, su publicación por Edictos y avisos por auto de fecha Quince de Febrero de Mil Novecientos Noventa, con el objeto de acreditar la Posesión y pleno dominio sobre el PREDIO URBANO, ubicado en la Calle Amado Nervo de la Villa de Macultepec, perteneciente a este

Municipio del Centro, con una superficie de 393.52 M2., con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, con la SEÑORA HERMI-LA RAMON, con 29.27 MTS. AL SUR, con el SEÑOR CARMEN ORTIZ con 20.63 MTS. y del mismo lado con el SEÑOR MATEO ORTIZ, con 11.60 MTS. AL ESTE, con la CALLE AMADO NERVO, con 13.03 MTS. AL OESTE, con la SEÑORA FAUSTINA ORTIZ PEREZ, con 12.41 MTS. para que se declare que de Poseedor se ha convertido en propietario de dicho inmueble.-----

CO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, Y EN CUMPLIMIENTO A LO DIPUESTO POR EL ARTICULO 2932 DEL CODIGO CIVIL EN VIGOR, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.-----

LA SECRETARIA JUDICIAL.
C. ROCIO E. BUENDIA VAZQUEZ.

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODI-

23

No. 2284

DENUNCIA DE TERRENOH. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.

MARIA LUISA SIMBRON OLMEDO, mayor de edad con domicilio en la Avenida Universidad, Núm. 333, Col. El Recreo, de esta Ciudad, se ha presentado a este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio del Centro que presido, denunciando un lote de terreno municipal, ubicado en el domicilio antes mencionado, constante de una superficie de: 400.00 M2., con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 10.00 MTS. CON AVENIDA UNIVERSIDAD
AL SUR: 10.00 MTS. CON PROPIEDAD PRIVADA.

AL ESTE: 40.00 MTS. CON JORGE PEREZ CRUZ.
AL OESTE: 40.00 MTS. CON JORGE PEREZ CRUZ.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para que el que se considere con derecho sobre el predio, se presente en un término de 30 días a partir de la última publicación que se hará de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los tableros municipales y en los parajes públicos, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Terrenos del Fondo Legal.

Villahermosa, Tab. a 17 de Nov. de 1990.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL CENTRO.

Dr. CESAR A. ROJAS HERRERA.

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.

LIC. ABDERRAMAN GARCIA RUIZ.

2 3

No. 2288

JUICIO ORDINARIO CIVILJUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO CIVIL VILLAHERMOSA, TABASCO.A LAS AUTORIDADES Y PUBLICO
EN GENENERAL.
PRESENTE.

En el Exp. 257/990, relativo al Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva, promovido por Sinfioriana Córdova May, en contra de los Sres. Rita y Feliciano de la Cruz Avalos, sus herederos, sus albaceas o quien sus derechos representen, se encuentra un proveído de fecha Dieciséis de Octubre del año actual, que copiado textualmente, dice:.....

AUTO DE INICIO

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL.-VILLAHERMOSA, TABASCO, OCTUBRE DIECISEIS DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA:.....

VISTOS: Por presentado la C. SINFORIANA CORDOVA MAY, con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña, promoviendo JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA, en contra de los señores Rita y Feliciano de la Cruz Avalos, sus Herederos, sus Albaceas o quien sus derechos representen, con domicilio Ignorado, así como del C. Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Jurisdicción, con domicilio bien conocido en el Edificio que se ubica en la calle José N. Roviroso, de esta ciudad. Con fundamento en los Artículos 254, 255 y sus relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se da entrada a la demanda en la vía y la forma propuestas. Fórmese expediente, registrese y dese aviso de su inicio a la Superioridad. Con motivo de que los demandados RITA Y FELICIANA DE LA CRUZ AVALOS,

LOS, sus Herederos, sus Albaceas o quien sus derechos representen, son de domicilios Ignorados, como lo comprueba el actor con la Constancia expedida por el Director General de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, con apoyo en el Artículo 121 Fracción II del Enjuiciamiento Civil, expidánsese EDICTOS que se publicarán por Tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de Mayor Circulación que se edite en esta Ciudad, haciéndole saber a los demandados RITA Y FELICIANA DE LA CRUZ AVALOS, sus herederos, sus albaceas o quien sus derechos representen, que deberán presentarse ante este Juzgado a recoger las copias de los traslados dentro del término de TREINTA DIAS que computará la Secretaría a partir de la última notificación de los Edictos. Y por cuanto al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, córrasele traslado en el domicilio señalado, haciéndole entrega de las copias aducidas para que, en el término de Nueve días, produzca su contestación. Se tiene como domicilio de la promovente para oír y recibir citas y notificaciones a su nombre, a los Licenciados Roberto Izquierdo de los Santos o Jorge Manuel Rodríguez Vidal, en el domicilio que se indica en su escrito inicial de demanda. En cuanto a que confiere Mandato Judicial a los Licenciados antes mencionados, requiérase a la actora para su ratificación, conforme al Artículo 2,496 del Código Civil, para lo cual deberán comparecer en cualquier día y hora hábil después de las Trece horas, para la ratificación del mismo. Notifíquese personalmente

y cúmplase.....

Así lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada Juana Inés Castillo Torres, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil, por ante la Secretaria Judicial "D", Eva Cervantes Contreras, que certifica y da fe.--

Seguidamente, se publicó el proveído bajo el número 257/990. Conste.....

El veinticuatro de octubre de mil novecientos noventa, siendo las nueve horas con veinte minutos, el suscrito Actuario Judicial, Ciudadano Ricardo Manuel Estrella Colorado, notificó el acuerdo que antecede al Ciudadano Licenciado Jorge Manuel Rodríguez Vidal, en su carácter de autorizado por la parte actora, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, quien se encuentra presente en los estrados de este Juzgado, y enterado manifiesta que se da por legalmente notificado de su contenido integro, a la vez que lo lee y firma al calce del presente, para una mayor constancia y efectos legales a que haya lugar.-----Doy fe.

EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACION, POR TRES VECES CONSECUTIVAS, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.-----

C. EVA CERVANTES CONTRERAS

2 3

No. 2307

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

Villahermosa, Tab., Noviembre 23 de 1990.

AL PUBLICO EN GENERAL:

Que en el expediente número 143/989, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el LIC FAUSTO D. AGUILAR PEÑA, Mandatario de BANAMEX, S.N.C., en contra del C. JULIO CESAR HERNANDEZ GUZMAN, con fecha veintidos de octubre del presente año, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL CENTRO VILLAHERMOSA, TABASCO VEINTIDOS DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA

Visto el escrito de cuenta y se acuerda: PRIMERO - Como lo solicita el actor, se tiene por perdido del derecho de Acreedor Reembargante BANCO MEXICANO SOMEX, S.N.C., para exhibir Dictamen Pericial por no haberlo presentado dentro del término concedido - SEGUNDO - Tomando en consideración que como lo hace notar el ejecutante, el valor mayor fijado a los inmuebles sujetos a este procedimiento lo proporcionó el perito por el designado, se aprueba para todos los efectos legales el dictamen elaborado por el ARQ. CESAR ZURITA CAMPOS, TERCERO - Como lo solicita el ejecutante y con apoyo en los artículos 1410, 1411 y aplicables del Código de Comercio y los numerales 543 y 549 relativos del de Procedimientos Civiles para el Estado, aplicado supletoriamente al de Comercio, sáquese a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor los siguientes bien inmueble a) - PREDIO

RUSTICO - Ubicado a las orillas del Río Pichucalco, cercano a la Carretera Alvarado-Guardacostas en la Ranchería Alvarado Primera Sección del Poblado Playas del Rosario, Municipio del Centro Tabasco con una superficie de 5-92-09-Has., localizado dentro de las medidas y colindancias especificadas en el avalúo al que le fué fijado un valor pericial de CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad b) - PREDIO URBANO, Ubicado en la Carretera sin nombre y sin número del Periferico Carlos Pellicer Cámara, en Villahermosa; Tabasco, con una superficie de 175 48 M2. localizado dentro de las medidas y colindancias especificadas en el avalúo: al que le fué fijado un valor pericial de CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), que servirá de base y es postura legal la que cubre las dos terceras partes de dicha cantidad. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la Subasta que deberán depositar previamente en la Secretaría Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la Planta Alta del Edificio citado, sito en la esquina que forman las Calles de Nicolas Bravo e Independencia de esta Ciudad, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la cantidad base del bien respectivo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

QUINTO - Como lo previene el artículo 1411 del Código de Comercio citado, anúnciese por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se edita en esta Ciudad, fijándose además avisos en los sitios mas concurridos de esta Capital, convocando Postores entendidos que la subasta tendrá verificativo en el Recinto de este Juzgado a las DIEZ HORAS DEL DIA DIECIOCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO. Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo proveyo, manda y firma la Licenciada BEATRIZ M. VERA AGUAYO, Juez Segundo de lo Civil del Centro, por ante la Secretaria Judicial ROCIO EUGENIA BUENDIA VAZQUEZ, que autoriza y da fe ---

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO

LA SECRETARIA JUDICIAL
LICDA EIDELINA FLORES FLOTA

2 3

No. 2308

DENUNCIA DE TERRENO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.

JOSE DE LOS SANTOS AVALOS, mayor de edad, con domicilio en la calle Acceso Prolongación Paseo de la Sierra, s/n. Col. Primero de Mayo, de esta Ciudad, se ha presentado a este H. Ayuntamiento Constitucional del municipio del Centro que presido, denunciando un lote de terreno municipal, ubicado en el domicilio antes mencionado constante de una superficie de 192.00 M2. con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 6.00 Mts. con zona pantanosa.
AL SUR: 6.00 Mts. con calle de acceso.

AL ESTE: 32.00 Mts. con zona pantanosa.
AL OESTE: 32.00 Mts. con Rita Acuña.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para que el que se considere con derecho sobre el predio, se presente en un término de 30 días a partir de la última publicación, que se hará de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los Tableros Municipales y en los Parajes Públicos, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Terrenos del Fondo Legal.

Villahermosa, Tab., a 20 de Octubre de 1990

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL
CENTRO.

Dr. CESAR A. ROJAS HERRERA.

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
LIC. ABDERRAMAN GARCIA RUIZ

2 3

No. 2316

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

Que en el Expediente Número 001/989, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, y en Ejercicio de la acción cambiaria directa, promovido por el C. JOSE CENOVIOTOMAS BONILLA HERNANDEZ, en contra de ANTONIO PALACIOS H., y/o BERNARDINO ANTONIO PALACIOS HUEPA, que con fecha Tres de Noviembre de Mil Novecientos Noventa, se dictó un Auto que a la letra dice.....

El Tres de Noviembre de Mil Novecientos Noventa, la Secretaría da cuenta al C. Juez con el Escrito del C. JOSE CENOVIOTOMAS BONILLA HERNANDEZ, CONSTE.....

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. VILLAHERMOSA, TABASCO., A (3) TRES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.....

A sus Autos el Escrito del C. JOSE CENOVIOTOMAS BONILLA HERNANDEZ, para que obre como proceda y se acuerda.....

UNICO.- Como lo solicita el Licenciado JOSE CENOVIOTOMAS BONILLA, en su Escrito de Cuenta, se señalan de nueva cuenta las ONCE HORAS DEL DIA QUINCE DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, para que tenga verificativo la Subasta en el Recinto de este Juzgado en los términos ordenado en el Auto de fecha Ocho de Marzo del presente Año, en consecuencia expidásele los Edictos y avisos correspondientes con transcripción del Auto citado y de éste.....

Notifíquese Personalmente y Cúmplase.

Lo proveyó manda y firma el C. Juez del Conocimiento por ante la Secretaria Judicial de Acuerdos que autoriza y da fe.....

Seguidamente se fijó el Acuerdo. Conste.....

En Ocho de Marzo de Mil Novecientos Noventa, la Secretaría da cuenta al Ciudadano

Juez con un Escrito del C. JOSE CENOVIOTOMAS BONILLA HERNANDEZ, recibido con fecha Veinte de Enero del Año en curso. Conste

ACUERDO.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA. VILLAHERMOSA, TABASCO, A OCHO DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.....

Visto el Escrito de Cuenta, se acuerda....

PRIMERO.- Como lo solicita el Actor JOSE CENOVIOTOMAS BONILLA HERNANDEZ, téngase por aprobado el avalúo presentado por el Ing. GUSTAVO ESPINOZA AYALA, toda vez de no haber sido objetado por las partes, dentro del término que se les concedió, se aprueba el mismo para todos los efectos de Ley.....

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 1411 del Código de Comercio 543, 532, 577, del Código de Procedimientos Civiles en Vigor de aplicación supletoria al de Comercio, y para que tenga lugar la diligencia de remate en Primera Almoneda se señalan las ONCE HORAS DEL DIA VEINTISEIS DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, respecto del bien Inmueble embargado, mismo que se encuentra ubicado en Calle Macuspana, Edificio Treinta y Cinco, Depto. 35 "C" Fracc. Plaza Villahermosa, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco; debiéndose convocar postores por medio de Edictos que se insertarán en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación de esta Ciudad, haciéndose las publicaciones por Tres veces dentro de Nueve Días por tratarse de bien Inmueble, así como también fijense en los sitios públicos de costumbre de esta Ciudad. Será Postura Legal la que cubra las Dos Terceras partes de la cantidad de \$

13,571,250.00 (TRECE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) que corresponda a la parte alícuota o sea el Cincuenta por Ciento de la Propiedad, en que fue valuado dicho Inmueble o sea \$ 9,047,500.00 (NUEVE MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) para tomar parte en la Subasta, debiendo los licitadores consignar previamente ante la Secretaría de Finanzas o ante la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia una cantidad por lo menos al Diez por Ciento en efectivo del valor fijado para llevar a cabo la Subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

TERCERO.- Se le tiene por perdido el derecho al Acreedor embargante en virtud de no haber cumplido con lo ordenado en acuerdo de fecha Seis de Octubre del Año pasado; por lo que se debe estar a lo dispuesto en el Punto Primero y Segundo del presente Proveído.

Notifíquese Personalmente.- Cúmplase.

Lo proveyó manda y firma el Ciudadano Juez del conocimiento Licenciado CANDIDO LOPEZ BARRADAS, ante la Secretaria de Acuerdos, que certifica y da fe.....

Seguidamente se fijó el Acuerdo.- Conste.....

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO. A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.....

SECRETARIA JUDICIAL
C. DALIA MARTINEZ PEREZ.

123

No. 2348

DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

C. MARTHA ELIZABETH MANZO BERNAL
A DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 347/990, relativo al Juicio Ordinario Civil de DIVORCIO NECESARIO, promovido por MIGUEL ANGEL LOPEZ PRIEGO, con fecha ocho de noviembre del año en curso, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice:-----
---JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO A (8) OCHO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA ---VISTO lo de cuenta, se acuerda: ---1o - Como lo solicita el promovente MIGUEL ANGEL LOPEZ PRIEGO, con su escrito de cuenta y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 132 y 265 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se tiene a la demandada MARTHA ELIZABETH MANZO BERNAL, por contestada la demanda en sentido afirmativo y por presuntamente confesa de todos y cada uno de los puntos que dejó de contestar y la cual fue instaurada en su

contra por el actor Miguel Angel López Priego, por lo que se le declara perdido sus derechos y el término para ejercitarlos y en virtud de no señalar domicilio para recibir citas y notificaciones, las subsecuentes le surtirán sus efectos por los Estrados del Juzgado y aún las de carácter personal, declarándose a la demandada en REBELDIA por lo que no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca ---2o --Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 284 y 618 del Código Procesal Civil en Vigor, se abre el período de ofrecimiento de pruebas de DIEZ DIAS FATALES y comunes para ambas partes y que empezará a contar a partir del día siguiente de que se notifique este proveído, del que se ordena expedir edictos para su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos de notificar a la demandada - Notifíquese por estrados - Cúmplase -----Lo proveyó y firma el

Ciudadano Licenciado JORGE RAUL SOLORZANO DIAZ, Juez Segundo de los Familiares de éste Primer Partido Judicial del Centro, por ante la Secretaría de Acuerdos RITA IRMA LOPEZ DE MENDEZ, que autoriza y da fé - Dos firmas ilegibles - Rúbrica - Este acuerdo se publicó en la lista de fecha 9 de Noviembre de 1990 - Conste - Una firma ilegible -----

Y PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO CONSTANTE DE UNA FOJA UTIL, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO -----

LA SECRETARIA JUDICIAL
C. ELIZABETH ALVAREZ GUTIERREZ

1 2

No. 2323

DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO.

C. ARACELI VAZQUEZ RAMIREZ
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente 314/990, relativo al Juicio Ordinaria de DIVORCIO NECESARIO, promovido por ADIEL RUIZ MARTINEZ, en contra de USTED, se dictó un auto de inicio que a la letra dice:
"---JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, COMALCALCO, TABASCO, AGOSTO CUATRO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA. --- VISTOS - Por presentado ADIEL RUIZ MARTINEZ, por sus propios derechos; señalando como domicilio para oír recibir citas y notificaciones el Edificio del Partido Revolucionario Institucional sito en la calle 5 de mayo S/N de esta Ciudad, autorizando para que las oiga y reciba al C. JESUS MAGAÑA HERNANDEZ con su escrito de cuenta y documentos anexos, promoviendo en la Vía Ordinaria Civil Juicio de DIVORCIO NECESARIO, en contra de ARACELI VAZQUEZ RAMIREZ, de domicilio ignorado - De conformidad con los artículos 266, 267, y demás relativos del Código Civil en Vigor 254, 255, 258, 259 y relativos del Código de Procedimientos Civiles, se dá entrada a la demanda en la Vía y forma propuesta, en consecuencia fórmese

expediente, registrese en el Libro de Gobierno y dese aviso de su inicio a la Superioridad - En virtud de que según se advierte de la constancia expedida por el Director de Seguridad Pública Municipal de esta Ciudad, que la demanda es de domicilio ignorado de conformidad con el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles Vigentes en el Estado, se ordena su notificación por edictos que se publicarán por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación de la entidad, haciéndosele saber a la demandada ARACELI VAZQUEZ RAMIREZ que dentro del término de TREINTA DIAS hábiles a partir de la última publicación del edicto ocurra ante este Juzgado a recoger las copias simples de la demanda exhibida y que deberá contestar dentro del termino de NUEVE DIAS computables a partir de la notificación, ya que de no hacerlo se le tendrá por presuntivamente confesa de los hechos constitutivos de la demanda, deberá señalar domicilio para oír citas y notificaciones ya que de no hacer las subsecuentes

notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos por los estrados del Juzgado, expídanse al actor los edictos correspondientes para su publicación - Notifíquese personalmente - Cúmplase - Lo acordó, manda y firma el Ciudadano Licenciado PABLO MAGAÑA MURRILLO Juez primero de lo Civil de Primera Instancia, por y ante el C. VALENTIN VAZQUEZ DIAZ Secretario Judicial, que certifica y da fé ---
AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES, RUBRICAS.-----
EN VIA DE NOTIFICACION Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS ASI COMO EN UNO DE MAYOR CIRCULACION EN LA ENTIDAD, EXPEDIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL
C. VALENTIN VAZQUEZ DIAZ

1 2 3

No. 2311

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.
VILLAHERMOSA, TABASCO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

Que en el expediente número 372/990, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el C LIC GUADALUPE SOLIS VILLEGAS, en contra del C ALBERTO DE LOS SANTOS PEREZ, con fecha catorce de noviembre de mil novecientos noventa, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA VILLAHERMOSA TABASCO A CATORCE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA

PRIMERO - Como lo pide el Lic GUADALUPE SOLIS VILLEGAS en su escrito de cuenta se tiene por aprobado los avalúos para todos los efectos que haya lugar en virtud de que se conformó con el emitido por el Arquitecto EDBERTO MEMBREÑO JUAREZ

SEGUNDO. Igualmente como lo solicita el ejecutante y con apoyó en los artículos 1410, 1411, aplicables del Código de Comercio y los numerales 543, 549 y demás relativos del de Procedimientos Civiles para el Estado, aplicando supletoriamente al de Comercio, sáquese a pública subasta en primera almoneda y al mejor postor el siguiente bién inmueble valuado por el arquitecto EDBERTO MEMBREÑO JUAREZ, que a continuación se describe

PREDIO URBANO Y CONSTRUCCION ubicado en la calle Buenavista número 500 de la Colonia Atasta de Serra, Villahermosa Tabasco, con una superficie de 37 80 metros cuadrados con las medidas y colindancias especificadas en el avalúo y que le fué fijado un valor comercial de \$33'000 00 00 (TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS M N 00/100) en números redondos y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de las que le sirve de base al remate

TERCERO Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberá depositar previamente en la Secretaría Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la planta alta del edificio mencionado, cito en la esquina que forman las calles Nicolas Bravo e Independencia de esta Ciudad una cantidad igual por lo menos, al diez por ciento de la cantidad base para el remate del bien respectivo, sin cuyo requisito no serán admitidos

CUARTO Como lo previene el Artículo 1411 del Código de Comercio citado, anunciese por tres veces dentro de NUEVE DIAS en el Periódico Oficial del Estado así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editen en esta Ciudad,

fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de esta capital, convocando postores, entendidos que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este juzgado a las DIEZ HORAS DEL DIA QUINCE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA

Notifíquese personalmente y cúmplase -

Lo proveyó manda y firma la Ciudadana Juez del Juzgado Segundo de lo Civil del Centro Licenciada BEATRIZ MARGARITA VERA AGUAYO, por ante la secretaria de acuerdos ROCIO EUGENIA BUENDIA VAZQUEZ, que autoriza y da fé

Seguidamente se publicó en la lista de acuerdos

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, E EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIUN DIA DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO

LA SECRETARIA JUDICIAL
C ROCIO EUGENIA BUENDIA VAZQUEZ

1 2 3

No. 2320

DIVORCIO NECESARIO

C. NOE IZQUIERDO SILVANO
A DONDE SE ENCUENTRE:

Se hace del conocimiento que en el expediente civil número 351/99, relativo al JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO promovido por FLORINDA LOPEZ RAMOS, se dictó un auto que a lo conducente dice como sigue:

"AUTO DE INICIO" - JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A TRES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA

Visto el contenido de la razón secretarial se acuerda:

Por presentada FLORINDA LOPEZ RAMOS, por su propio derecho con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, señalando como domicilio para oír citas y notificaciones los CC CESAR A GONZALEZ COLLADO Y ZENAIDO GONZALEZ LOPEZ, con domicilio en la calle Principal de la Zona Urbana del Ejido General Pedro C Colorado de esta ciudad, se le tiene promoviendo en la Vía Ordinaria Civil JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO, en contra de NOE IZQUIERDO

SILVANO, quien es de domicilio IGNORADO Fundándose en la causal prevista en la fracción V del Artículo 267 del Código Civil Con fundamento en los artículos 254, 255, y 258 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se admite la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente por duplicado, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y desé aviso de su inicio a la Superioridad Tomando en consideración que el demandado es de domicilio ignorado según dice la promovente en tal virtud con apoyo en el numeral 121 fracción II del Código de Proceder en la Materia, expídanse edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, haciéndose saber al citado demandado que deberá de presentarse ante este Tribunal a recoger las copias simples del traslado en un término de treinta días computables, mismo que empezará a contar al día siguiente de la última fecha de la

publicación de los edictos, apercibiéndola que de no hacerlo así, se dara por efectuado el emplazamiento y que el día siguiente de este empezará a correr el término de nueve días para contestar la demanda

Notifíquese y Cúmplase - Así lo acuerdo, mandó y firma el Ciudadano Licenciado MIGUEL ANGEL FERNANDEZ RODRIGUEZ, Juez Civil de Primera Instancia, por ante el ciudadano Secretario Judicial ALFONSO ACUÑA ACUÑA, que autoriza - Doy Fé

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A LOS TRES DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA

EL SECRETARIO DE ACUERDOS

ALFONSO ACUÑA ACUÑA

1 2 3



bazar de herrajes y cerraduras, sa de cv

C O N V O C A T O R I A .

SE INVITA A LOS SEÑORES ACCIONISTAS DE BAZAR DE FERRAJES Y CERRADURAS, S.A. DE C.V., A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA QUE SE LLEVARÁ A CABO, A PRIMERA CONVOCATORIA EL DÍA 21 DE DICIEMBRE DE 1990 A LAS DIEZ HORAS EN LA OFICINA UBICADA EN LA AV. LAS PALMAS No. 41, MANZANA V, FRACCIONAMIENTO VILLA LAS PALMAS DE ESTA CIUDAD, CON EL SIGUIENTE ORDEN DEL DIA.

1. INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA Y DETERMINACIÓN, POR ESCRUTINIO DEL QUORUM DE LAS ACCIONES CON DERECHOS A SALVO.
2. INFORME DE LA ADMINISTRACIÓN POR EL EJERCICIO 1989, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN DE LAS CUENTAS, BALANCE Y ESTADO DE RESULTADOS CORRESPONDIENTES.
3. NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR, COMISARIO Y FUNCIONARIOS Y SEÑALAMIENTO DE EMOLUMENTOS.
4. ASUNTOS GENERALES.

LOS PAQUETES DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA SERÁN ENTREGADOS EN LA OFICINA DONDE SERA LA ASAMBLEA EN UN HORARIO DE 10 A 12 HORAS DE LUNES A VIERNES, PREVIA IDENTIFICACIÓN Y FIRMA POR LOS SEÑORES ACCIONISTAS. EL DERECHO DE ASISTENCIA PODRÁ ACREDITARSE CON LA EXHIBICIÓN DE LOS TITULOS O CON LOS CERTIFICADOS DE DEPÓSITO QUE SE OBTENGAN POR LOS SOCIOS. POR RAZONES DE ESPACIO, CADA SOCIO DISPONDRÁ DE DOS LUGARES EN LA ASAMBLEA.

ATENTAMENTE.

LIC. ENRIQUE RAMÍREZ MANZANO.
ADMINISTRADOR ÚNICO.

Av. José Martí N° 112-A Fracc. Lidia Esther Villahermosa, Tabasco. Tel: 2-00-43

No. 2293

PRESCRIPCION POSITIVA

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO.

A LA SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE CACAO,
DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO,
S.C.L O DE QUIEN SUS DERECHOS REPRESENTE:

Que en el expediente Número 421/990, Relativo al Juicio ORDINARIO DE PRESCRIPCION POSITIVA, Promovido por SANTIAGO CRUCES ESCALANTE Y OTROS, en contra de DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE CACAO, del MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO, S.C.L, O DE QUIEN SUS DERECHOS REPRESENTE, con fecha de hoy se dictó un acuerdo que en su parte conducente dice: "JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, COMALCALCO, TABASCO, A VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA - VISTOS: El estado procesal que guarda los presentes autos se acuerda: Advirtiéndose de autos que el termino concedido a los demandados para dar contestación a la demanda, ha concluido para todos los efectos legales, según aparece del computo de emplazamiento formulado por esta Secretaría: al efecto y con

fundamento en lo establecido por los artículos 132, y 265 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por perdido el derecho que debió de ejercitar dentro de dicho término, y se le tiene como domicilio para citas y notificaciones los estrados de este H. Juzgado; en consecuencia y en virtud de que el demandado no compareció a Juicio con fundamento en los artículos 616, 617, y 618 del Código de Procedimientos Civiles se declara la rebeldía en que incurrió el demandado, al efecto se ordena recibir el presente Juicio a prueba por el término de diez días debiéndose notificar este proveído en la forma prevenida, publicándose por dos veces consecutivas en el periódico Oficial del Estado, el periodo de ofrecimiento de pruebas." Notifíquese Personalmente y Cúmplase - Lo acordó, manda y firma el Ciudadano Licenciado PABLO MAGAÑA MURILLO, Juez Primero de lo Civil de Primera Instancia, por y ante el C. VALENTIN

VAZQUEZ DIAZ, Secretario Judicial acuerdos que certifica y da fe. Al calce dos firmas ilegibles rúbricas. -

A PETICION DE PARTE INTERESADA PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, POR DOS VECES CONSECUTIVAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIUNO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA. EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO, MEXICO. --

ATENTAMENTE
EL SECRETARIO JUDICIAL A.
C. VALENTIN VAZQUEZ DIAZ

-2

No. 2306

VIA SUMARIA CIVIL

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO.

CC. LUIS HUGO CASTILLO MORALES Y TERESA DIAZ DE CASTILLO
DONDE SE ENCUENTREN:

EL C. GABINO DORANTE QUIJANO, promovió Juicio en la Vía Sumaria Civil de Otorgamiento y Firma de Escritura de Compraventa, en contra de Ustedes, ante este Juzgado Segundo de lo Civil del Centro, bajo el expediente número 325/990, ordenando, el C. Juez Licenciada Beatriz Margarita Vera Aguayo, su notificación por EDICTOS, en virtud de ser de domicilios Ignorados y cuyas publicaciones serán de TRES VECES, DE TRES EN TRES DIAS, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de Mayor Circulación que se edi-

tan en esta Ciudad, haciéndoles saber que deberán presentarse ante este juzgado a recoger las copias de traslado, dentro del término de VEINTE DIAS, contados a partir de la última publicación de los Edictos; empezando a correr el término para contestar la demanda desde entonces.....

EN VIA DE NOTIFICACION Y PARA SU PUBLICACION DE TRES VECES, DE TRES EN TRES DIAS, EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD. EXPIDO EL PRE-

SENTE EDICTO A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.....

LA SECRETARIA JUDICIAL
LICDA. MARIA ANTONIA RAMON PAYRO

2 3

No. 2290

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

DEPENDENCIA: JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

AL PUBLICO EN GENERAL:

Que en el expediente número 133/990, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el LIC. RODOLFO CAMPOS MONTEJO, endosatario en procuración de BANCOMER S.N.C., en contra del C. PABLO CASTELLANOS HERNANDEZ, con fecha diez de noviembre del presente año, se dictó un auto que, copiado a la letra, dice:----

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. NOVIEMBRE DIEZ DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA. - Visto el escrito con que se da cuenta esta Secretaría, se acuerda: PRIMERO. - Como lo solicita el promovente y toda vez que el demandado no designó perito valuador dentro del término concedido, ni perito del actor, se le tiene por perdido el derecho para hacerlo, y se aprueba para todos los efectos legales a que haya lugar, el exhibido por el actor, el cual se encuentra agregado en autos SEGUNDO - Consecuenteente y como lo pide y con fundamento en los artículos 1410, 1411, 1412 y aplicables del Código de Comercio, así como de los numerales 543, 544, 549, y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente al de Comercio, sáquese a pública subasta en primera almoneda y al mejor postor el siguiente bien inmueble valuado por el Ingeniero RODOLFO CRUZ CASTELLANOS al.- Predio Rústico denominado lote número 0000027, ubicado en la Colonia Agrícola EN ENCANTO,

Municipio de Juárez, Chiapas, con superficie de 100-00-00 hectáreas, con las colindancias siguientes: Al Norte: 700 metros con el Paraiso y Recreo; al Sur: 640 metros con lote número 26; al Este: 1,560 metros con lote número 29 y; al Oeste: 1,420 metros con lote número 38, inscrito con el siguiente antecedente de registro número Uno del Índice de Documentos Privados, de fecha siete de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, en Juárez, Chiapas. Sirviendo de base para el remate de dicho bien, el valor asignado por el perito común, es decir, la suma de \$50'000,000.00 (CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad; o sea, la suma de \$33'000,000.00 (TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) - TERCERO - Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la Subasta, que deberán depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, o bien en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la Segunda Planta del Citado Edificio, sito en la esquina que forman las Calles de Nicolás Bravo e Independencia de esta Ciudad. CUARTO - Como en este asunto se rematará un bien inmueble ubicado fuera de esta Jurisdicción anúnciese la presente subasta por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de

Mayor Circulación que se editen en esta Ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre, de esta Ciudad y de Juárez, Chiapas, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores, en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las ONCE HORAS DEL DIA NUEVE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO. - Notifíquese personalmente y cúmplase. - Lo proveyó, manda y firma la Licenciada BEATRIZ MARGARITA VERA MAYO, Juez Segundo de lo Civil del Centro, por ante la Secretaria Judicial ROCIO EUGENIA BUENDIA VAZQUEZ, que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles - Rúbricas -----

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO -----

LA SECRETARIA JUDICIAL

C. ROCIO EUGENIA BUENDIA VAZQUEZ

1 2 3

No 2291

INFORMACION AD-PERPETUAM

AL PUBLICO EN GENERAL

Hago de su conocimiento que el Señor HIPOLITO GARCIA HERNANDEZ, promovió ante este Juzgado Mixto de Primera Instancia de Nacajuca, Tabasco, un juicio relativo a la Vía de JURISDICCION VOLUNTARIA. DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, a fin de acreditar la Posesión, bajo el número 526/990, ordenando la C. Juez por Auto de fecha Veintisiete de octubre del presente año, su publicación de Edictos, respecto a un Predio RUSTICO, ubicado en la RANCHERIA RIVERA ALTA aproximadamente en el kilómetro 2.5 de la carretera Nacajuca-Jalpa de Méndez de este Municipio, mismo que tiene una superficie de 1-09-80 Has. UNA HECTAREA,

NUEVE AREAS Y OCHENTA CENTIAREAS, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: en 46.50 metros con CARRETERA JALPA-NACAJUCA; AL SUR, en 46.00 metros con FRANCISCO GARCIA MAY; AL ESTE, en 236.00 metros con FRANCISCO GARCIA HERNANDEZ Y, AL OESTE, en 241.40 metros con LAZARO FRIAS TRINIDAD -----

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL Y OTRO DE MAYOR CIRCULACION EN EL ESTADO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS Y POR VIA DE NOTIFICACION, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL

NOVECIENTOS NOVENTA, EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, HACIENDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE JUICIO QUE, DEBERAN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLOS VALER EN UN TERMINO DE QUINCE DIAS, A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION. -----

LA SECRETARIA JUD. CIVIL.

C. CARMITA SANCHEZ MADRIGAL

1 2 3

No. 2289

DIVORCIO NECESARIOC. ROSARIO INES MARIN LOPEZ
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 08/990, relativo al Juicio Ordinario de Divorcio Necesario de Domicilio Ignorado, promovido por ALFREDO ARTURO CALDERON CAMARA, en contra de ROSARIO INES MARIN LOPEZ, con fechas veintitrés de Octubre y seis de noviembre de mil novecientos noventa, se dictó Sentencia Definitiva y un auto de Aclaración que copiado a la letra dice:-----

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTITRES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.-----

-----R E S U E L V E-----

---PRIMERO--- Ha procedido la Vía -----

---SEGUNDO--- El actor ALFREDO ARTURO CALDERON CAMARA sí probó y acreditó la Acción Ordinaria de Divorcio Necesario y las demás prestaciones legales contenidas en su demanda y la demandada ROSARIO INES MARIN LOPEZ no compareció a Juicio -----

---TERCERO--- En consecuencia, se condena a ROSARIO INES MARIN LOPEZ, el Divorcio Necesario y por ende a la Disolución del vínculo matrimonial que le une con el actor ALFREDO ARTURO CALDERON CAMARA, que celebraron con fecha nueve de Septiembre de mil novecientos setenta y ocho, contenido en el acta número 605 (seiscientos cinco) a fojas 5 (cinco) del Libro IV (cuatro) que bajo el régimen de Sociedad Conyugal contrajeron ante el oficial del Registro del Estado Civil de las Personas Número Uno de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco -----

---CUARTO--- En atención a los considerandos contenidos en esta sentencia, ambos cónyuges quedan en aptitud de contraer nuevo matrimonio, pero la demandada ROSARIO INES MARIN LOPEZ, por resultar cónyuge culpable no podrá hacerlo sino hasta pasados dos años que correrán a partir del día siguiente al en que cause ejecutoria esta resolución.-----

---QUINTO--- Igualmente, se condena a la demandada ROSARIO INES MARIN LOPEZ, a la pérdida de la patria potestad sobre sus menores hijos JOSE LIMANTUR, JUAN ARTURO Y JORGE RICARDO de apellidos CALDERON MARIN, los cuales quedarán bajo la patria potestad, guarda y custodia de

su progenitor y cónyuge inocente ALFREDO ARTURO CALDERON CAMARA -----

---SEXTO--- Como el presente juicio fue seguido en rebeldía de la demandada, publíquese los puntos resolutive de esta Sentencia en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas, como lo dispone el artículo 618 del Código de Procedimientos Civiles -----

---SEPTIMO--- Exhibidos los justificantes de las publicaciones ordenadas en el punto anterior y una vez que cause ejecutoria esta sentencia en los términos del artículo 623 del Código Adjetivo Civil, remítase copia certificada de la misma al Oficial número Uno del Registro del Estado Civil de las Personas de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, ante quien se celebró el matrimonio a fin de que proceda en término de los artículos 114, 115, 291 y demás aplicables del Código Civil en relación con el numeral 661 del Código de Procedimientos Civiles -----

---OCTAVO--- Notifíquese personalmente y Cúmplase -----

---A S I definitivamente lo resolvió, manda y firma el Ciudadano Licenciado CANDIDO LOPEZ BARRADAS, Juez Primerq de lo Familiar del Distrito Judicial del Centro, ante la Secretaría de Acuerdos Ciudadana Grimilda Bertruy López que autoriza y da fe Dos firmas ilegibles y rúbricas - Conste - Este acuerdo se publicó en la lista del día 23 del mes de Octubre de 1990 - Conste -----

SE ORDENA ACLARACION RESPECTO DE LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA EN ESTOS AUTOS -----

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO A SEIS DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.-----

---V I S T O--- Lo de cuenta, se acuerda -----

---1/o--- Se tiene al actor ALFREDO ARTURO CALDERON CAMARA, con su escrito de cuenta, manifestando por los conceptos que menciona en los incisos a) y b) de dicho ocurso, su pedimento de ACLARACION DE LA SENTENCIA DEFINITIVA dictada con fecha VEINTITRES

DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, en consecuencia, por encontrarse ajustado lo solicitado por el promovente a lo previsto por el numeral 84 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, y siendo que en estricto derecho se omitió señalar en los resolutive del fallo en mención, respecto de la disolución y liquidación de la Sociedad Conyugal, motivo consecuentes de la acción Principal de Divorcio Necesario ejercitada por lo tanto, a fin de subsanar tal situación, se adiciona a dicha resolución el PUNTO RESOLUTIVO NOVENO para quedar como sigue NOVENO:- POR VIRTUD DEL DIVORCIO, QUEDA CONCLUIDA LA SOCIEDAD CONYUGAL, DEJANDO A SALVO LOS DERECHOS DEL ACTOR, A FIN DE QUE PROMUEVA EN LA VIA Y FORMA QUE PROCEDA CONFORME A DERECHO, RESPECTO A LA LIQUIDACION DE LA MISMA -----

---2/o--- En el momento procesal oportuno, adiciónese este acuerdo a la resolución definitiva de la causa en que se actúa, para efectos del artículo 618 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado -----

---Notifíquese personalmente y Cúmplase ---

---Lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado Cándido López Barradas, Juez Primerq Familiar del Distrito Judicial del Centro ante la Secretaría de Acuerdos, Ciudadana Grimilda Bertruy López, Secretaria de Acuerdos que certifica y da fe - Este acuerdo se publicó en la lista del día 7 de noviembre de 1990 - Conste -----

Una firma ilegible Rúbrica -----

LO QUE SE PUBLICARA POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, Y EN VIA DE NOTIFICACION A LA DEMANDA, CONFORME LO ORDENE EL ARTICULO 616 Y 618 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN VIGOR EN EL ESTADO EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO - DOY FE -----

LA SECRETARIA JUDICIAL
C GRIMILDA BERTRUY LOPEZ

No 2285

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL

DEL PRIMÉR DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

"PRIMERA ALMONEDA"

AL PUBLICO EN GENERAL

En el Juicio Ejecutivo Mercantil número 140/990 promovido por el Licenciado MARIO ARCEO RODRIGUEZ, Endosatario en Procuración de BANCA CONFIA S N C, en contra de los señores JOSE LUIS FUENTE DE MARIA CELL Y BELBETH HERNANDEZ GUZMAN, por auto de fecha catorce de noviembre del año en curso, se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA DIECISIETE DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, para la celebración del Remate en Publica Subasta y Primera Almoneda el siguiente Bien Inmueble ubicado en la Avenida Martínez de Cananea del Area Habitacional de la Ciudad Industrial de esta Ciudad, constante de una superficie de doscientos trece metros cuadrados, medidas y colindancias obran en el expediente Sirve de base para la Subasta de

dicho predio la Suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 Moneda Nacional, asignado como valor comercial por el perito valuador, y es postura legal las dos terceras partes de dicha cantidad

SE CONVOCAN POSTORES, quienes deberán depositar en la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicada en la planta alta del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, el diez por ciento del valor pericial tomado como base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, y practiquense las publicaciones prevenidas por los numerales 1410 y 1411 del Código de Comercio en Vigor

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU

PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DENTRO DEL TERMINO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO

ATENTAMENTE
LA SRIA JUDICIAL

C ISABEL VIDAL DOMINGUEZ

-2-3

No. 2287

DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO.

C. PAULINO GERONIMO MONTERO
DONDE SE ENCUENTRE.

Que en el expediente Civil número 299/990, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Flor de Dalía Hernández Jiménez, en contra de Usted, con fecha Veinticinco de Octubre del presente año, se dictó un acuerdo que en lo conducente dice:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO, A VEINTICINCO DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA -----

Vistos: -El estado procesal que guardan los presentes autos y el escrito presentado por la actora, se ACUERDA: -1o.- Apareciendo que, efectivamente, el C. Paulino Gerónimo Montero, no constestó la demanda instaurada en su contra, dentro del término legal que se le concedió; no obstante las publicaciones giradas en su

favor, a petición de la actora y con fundamento en los artículos 132, 265, 616, 617 y 618 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se tiene por perdido su derecho para hacerlo y por presuncionalmente confeso de los hechos aducidos en la demanda que dejó de contestar, y todas las resoluciones que de ahí en adelante que recaigan en el presente asunto y cuantas citaciones deban hacerse, le surtirán efectos por los estrados del Juzgado, fijándose en ellas, además en la lista de acuerdos, cédula, conteniendo copia de la resolución de que se trate, a excepción de ésta, que deberá publicarse por medio de Edictos que se insertarán por dos veces consecutivas, de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado, mediante el cual se manda a recibir el juicio a prueba por el término de diez días fatales. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE. - Así lo

acordó, manda y firma el Ciudadano Licenciado Leonel Cáceres Hernández, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Macuspana, Tabasco; por y ante la C. Licenciada Neri Albani Rodríguez Torres, Segunda Secretaria Judicial que certifica y da fe.- Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

Por mandato Judicial, y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días, expido el presente Edicto a los veintisiete días del mes de octubre de mil novecientos noventa, en la Ciudad de Macuspana, Estado de Tabasco, República Mexicana.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
LA SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL.

C. LIC. NERI ALBANI RODRIGUEZ TORRES

2-3

No. 2309

INFORMACION DE DOMINIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL
EN CUNDUACAN, TABASCO.

CUNDUACAN, TAB., A 17 DE NOVIEMBRE
DE 1990

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el expediente Civil número 541/990 relativo al Juicio de Información de Dominio, Promovido por EVANGELINA MARIN IZQUIERDO, se dictó un acuerdo que a letra dice: "... JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL EN CUNDUACAN, TABASCO, A VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA. Vistos: La cuenta Secretarial, se acuerda: 1o.- Se tiene por presentada a la señora EVANGELINA MARIN IZQUIERDO, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña en original con sus respectivas copias simples, con domicilio en la Calle Ramón Mendoza H. de esta Ciudad, y autorizando para que en su nombre y Representación oiga citas y notificaciones al C. LIC. JONAS QUIROGA VALENZUELA, Defensor de Oficio Adscrito a este Juzgado, en el domicilio ubicado en la Casa marcada con el número 123 de esta misma Ciudad de Cunduacán, Tabasco, por medio del cual viene a promover en la vía de jurisdicción Voluntaria Diligencias de Información de Dominio respecto de un predio Urbano que posee en esta Ciudad, desde hace más de veinte años, con una superficie de 1760.26 M2 MIL SETECIENTOS SESENTA METROS VEINTISEIS CENTIMETROS CUADRADOS, según plano que anexa, fundándose desde luego en los puntos de hechos y consideraciones legales que estimo pertinentes. 2o. Con fundamen-

to en el artículo 2932, 2933, 2934 y demás relativos y aplicables del Código Civil Vigente en el Estado; 1. 2. 870, 871, 872, y demás relativos y aplicables del Código Procesal Civil Vigente en el Estado; 38 y 39 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se da entrada a la solicitud en la Vía y forma propuesta, fórmese expediente, inscribese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, désele vista al C. Agente del Ministerio Público Adscrito para la intervención que por Ley le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad. 3o.- Asimismo desele vista al C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con domicilio en la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, así como también deberá darse vista al Síndico de Hacienda del H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio, y apareciendo que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio tiene su domicilio en la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, con fundamento en el artículo 103, 104, 108 y demás relativos del Código Procesal Civil en vigor, remítase atento exhorto al C. Juez Mixto de esa Jurisdicción, para que en auxilio y cooperación de este H. Juzgado, se sirva notificar este proveído al Registrador Público mencionado con anterioridad. 4o.- Con fundamento en el Cuarto párrafo del artículo 2932 del Código Procesal Civil en vigor, expídanse a la interesada los edictos correspondientes,

para que sean publicados de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y Otro Periódico de Mayor Circulación de la Capital del Estado, por tres veces consecutivas. 5o.- Se aceptan en su totalidad las pruebas ofrecidas por no ser contrarias a la moral ni al derecho, debiéndose señalar fecha y hora para el desahogo de las pruebas que así lo requieran, en el momento procesal oportuno. Notifíquese Personalmente y Cúmplase. Así lo proveyó, mandó y firma la Ciudadana Licenciada ADELITA MENDEZ CRUZ, Juez Civil de Primera Instancia, por ante el Segundo Secretario Judicial Licenciado ADELAIDO RICARDEZ OYOSA, que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles...

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN LA CAPITAL DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO LOS PRESENTES EDICTOS A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, EN LA CIUDAD DE CUNDUACAN, TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL
LIC. ADELAIDO RICARDEZ OYOSA.

2 3

No. 2317

DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE LA CIUDAD DE
COMALCALCO, ESTADO DE TABASCO

C. JOSE LUIS LEIBA CRUZ
DONDE SE ENCUENTRE

En el expediente Civil número 351/990 relativo al Juicio Ordinario Civil de DIVORCIO NECESARIO, promovido por la C. ESTELA SANCHEZ MEDINA, en contra de JOSE LUIS LEIBA CRUZ, con fecha trece de Septiembre del presente año, se dictó un Auto de Inicio, que copiado a la letra dice: "... JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE COMALCALCO, ESTADO DE TABASCO, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA - 1/o - Por presentada la C. ESTELA SANCHEZ

MEDINA, por su propio derecho, señalando como domicilio para recibir toda clase de citas y notificaciones los Estrados de éste H. Juzgado, y autorizando para tales efectos al C. EVELSAIN LEON MENDOZA, con su escrito de cuenta y documentos anexos, promoviéndolo en la Vía Ordinaria Civil DIVORCIO NECESARIO, en contra del C. JOSE LUIS LEIBA CRUZ, con domicilio ignorado - Fundando su acción en los Artículos 266, 267 fracciones XI y XII del Código Civil en Vigor - Así mismo, se le tiene por ofreciendo sus pruebas, las cuales serán tomadas en consideración, en su momento procesal oportuno - 2/o - Con fundamento

en lo dispuesto por los artículos 121 fracción II, 266, 267 fracciones XI y XII de la Ley Sustantiva Civil en Vigor, 142, 143, 144, 155 fracción XII, 254, 255, 257, 258, 259 y relativos de la Ley Adjetiva Civil, se da entrada a la demanda en la Vía y forma propuesta, en consecuencia, fórmese expediente por duplicado, registrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad - 3/o - En virtud de que con el oficio que acompaña el actor, en su escrito de cuenta, se acredita que el demandado JOSE LUIS LEIBA CRUZ, es de domicilio ignorado, por tanto, se ordena su emplazamiento a través de edictos

que se publicarán por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en otro periódico de los de mayor circulación que se editan en la Capital del Estado, haciéndole saber que se le concede el término de CUARENTA DIAS, contados al día siguiente de la última publicación para que pase ante éste Juzgado, a recoger las copias simples de la demanda y sus anexos, comenzando a correr al día siguiente de que lo haga o de que venza dicho lapso, el término de NUEVE DIAS para contestar la demanda entablada en su contra, advertido que de no hacerlo, se le tendrá por presuntivamente CONFESO de los hechos aducidos a la misma; asimismo, deberá

señalar persona y domicilio en ésta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, de lo contrario le surtirán sus efectos por los Estrados del Juzgado - 4/o - Hágase saber a las partes que el término para ofrecer pruebas es de DIEZ DIAS fatales y comunes, mismos que se computará al día siguiente de vencido el término para contestar la demanda, salvo reconvencción o compensación - 5/o - Expídanse los edictos a publicar - Notifíquese personalmente - Cúmplase - Lo acordó manda y firma el Ciudadano Licenciado CARLOS FIDIAS SAENZ DIAZ, entre la LICDA HURI TRUJILLO PEREGRINO, Secretaría Judicial, con quien actúa, que autoriza y da fé - Dos firmas ilegibles -

Rúbricas "

Lo que se transcribe para su publicación por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en otro Periódico Oficial de los de mayor circulación que se editan en la Capital del Estado, expido el presente Edicto a los dieciocho días del mes de Septiembre del año de mil novecientos noventa, en la Ciudad de Comalcalco, Estado de Tabasco

LA SECRETARIA JUDICIAL
C LICDA HURI TRUJILLO PEREGRINO

2 3

No. 2318

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARDENAS, TABASCO.

AL PUBLICO EN GENERAL

Que en el expediente mercantil número 276/989, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado JUAN JOSE PEREZ PEREZ, Endosatario en Procuración de BANCO MEXICANO SOMEX, S N C, en contra de MANUEL ANTONIO FUENTES PRIEGO Y ELSA SIQUEIRO DE FUENTES, se señalaran las DIEZ HORAS DEL DIA TRECE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, para que tenga lugar la diligencia de REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA, en el Local del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Cárdenas, Tabasco, con rebaja del VEINTE POR CIENTO de la tasación de los siguientes bienes

- a) - Un sofá tipo Lobeside para dos personas en buen estado, con un valor pericial de \$300,000 00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M N) -----
b) - Un sillón individual de terciopano, en

color café floreado, valuado en la cantidad de \$200,000 00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M N) -----

c) - Una maquina de coser marca Singer tipo "FACILITA" con gabinete valuada en \$450,000 00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M N) -----

d) - Un refrigerador marca Friend Luxe en color café, valuado en la cantidad de \$1'000 000 00 (UN MILLON DE PESOS 00/100 M N) -----

e) - Un comedor con tres sillas de madera, pintado de color café, con un valor comercial de \$600,000 00 (SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M N) -----

SE CONVOCAN POSTORES -- Sera postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo de los bienes sujetos a remate, debiendo los licitadores depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Estado, una cantidad igual o por lo menos al

diez por ciento en efectivo del valor de los bienes que sirven de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos -----

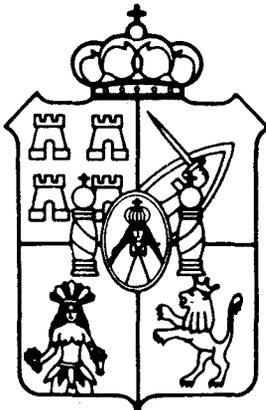
Lo que me permito transcribir para su publicación por tres veces dentro de tres días, en el Periódico Oficial del Estado y para que sea fijado en los lugares públicos más concurridos de esta Ciudad, para los efectos y fines legales insertados - Dado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos noventa -----

A T E N T A M E N T E

EL SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO
SEGUNDO CIVIL

C ANTONIO MARTINEZ NARANJO

2 3



El Periódico Oficial se publica los miércoles y sábados bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor de gobierno

Las Leyes, Decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n, Ciudad Industrial, o al Teléfono 2-77-83 de Villahermosa, Tabasco